

Despacho Lara Eduarte, s.c.

Estudio especial de auditoría relativo a la
recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación
de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios

Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
Contratación directa 2010CD-000212-10008

Noviembre, 2010

Estudio especial de auditoría relativo a la
recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación
de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios

**Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
Contratación directa 2010CD-000212-10008**

Índice

1. Resumen ejecutivo	2
2. Introducción	5
2.1 Origen del estudio	5
2.2 Objetivos del estudio	5
2.3 Alcance del estudio	5
2.4 Periodo del estudio	7
2.5 Limitaciones del estudio	8
2.6 Normativa técnica aplicada al estudio	8
3. Resultados obtenidos	9
3.1 Hallazgos de auditoría en aspectos generales de control interno	9
3.2 Hallazgos de auditoría en tecnología de información	32
3.3 Resultados del seguimiento de las recomendaciones	55
4. Conclusiones	61
Anexos	
Matriz de cumplimiento de la normativa CGR-SFE	
Inspección de barcos	63
Análisis de ingresos por servicios	64
Inspección de arroz	65
	66

6 de diciembre de 2010

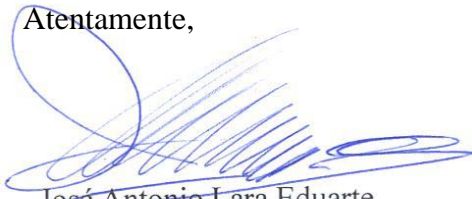
Licenciado

Henry Valerín Sandino, Auditor Interno
Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)

ASUNTO: ESTUDIO ESPECIAL DE AUDITORÍA
Contratación directa 2010CD-000212-10008

Este informe es el resultado del estudio especial de la Auditoría del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) relativo a la “Recaudación del ingresos por cobro de tasas en la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios”, de los periodos de enero a diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010.

Atentamente,


José Antonio Lara Eduarte



Estudio especial de auditoría relativo a la recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios”

Servicio Fitosanitario del Estado
Contratación directa 2010CD-000212-10008

Noviembre, 2010

1- Resumen ejecutivo

Esta Auditoría programó el estudio denominado “Recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios”, en cumplimiento del Plan Anual de Labores de la Auditoría Interna para el año 2010.

El objetivo del estudio fue determinar, entre otros aspectos, si la gestión emprendida por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) ha permitido implementar y mantener un sistema de control interno ajustado al cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente, que garantice el efectivo funcionamiento de ese órgano con respecto a la recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios.

Como resultado del estudio se detectaron 23 hallazgos que originaron conclusiones y recomendaciones dirigidas a la administración activa, algunos de los cuales se reseñan seguidamente:

- a) El sistema de control interno del SFE relativo a la recaudación de ingresos no cumple con la normativa vigente en esta materia.
- b) El sistema contable no se ajusta a la normativa contable vigente para el sector público.
- c) El SFE no cuenta con procedimientos aprobados que regulen los servicios de inspección de arroz e inspección de barcos que se brindan, ni con el cobro por servicios.
- d) La organización no cuenta con una metodología que posibilite, en un plazo razonable, actualizar las tarifas de los servicios que se brindan (análisis de costos).
- e) Las conciliaciones de saldos de cuentas bancarias presentan debilidades de control en su elaboración, por cuanto, según se evidenció la información que se consigna en ellas no es suficiente ni pertinente.

- f) Existen deficiencias en la identificación de ingresos que se recaudan mediante depósitos bancarios y transferencias electrónicas.
- g) No se ejerce control administrativo ni contable sobre las cuentas por cobrar por servicios de inspección de barcos brindados en la estación de cuarentena ubicada en Puerto Limón.
- h) Se determinó inconsistencia en el cobro de tarifas por servicio de inspección para la importación de arroz a granel en las estaciones cuarentenarias ubicadas en Puerto Caldera, Peñas Blancas y Puerto Limón.
- i) No se ejerce control sobre los formularios generadores de ingresos (formularios con costo).
- j) No hay políticas y procedimientos para la recaudación de ingresos.
- k) Se carece de capacitación en algunos aspectos de la materia administrativa y aduanera.
- l) No existe convenio de cooperación entre Procomer y la Ventanilla Única en lo relativo a la recaudación de ingresos.
- m) Se detectaron debilidades en el sistema automatizado que se utiliza para la autorización de desalmacenaje (SAUDE).
- n) Se detectaron debilidades en el sistema SACI que se utiliza para la facturación de los servicios que brinda el SFE.
- o) Se carece de manual técnico del sistema SICOIN, el cual se utiliza para generar constancias de inspección de productos de origen vegetal y animal, y para la reexportación de productos como insumos agrícolas (fertilizantes y plaguicidas).
- p) No se dispone de programas fuente y de manuales técnicos y de usuario del sistema FOX, ni de sistema de presupuesto.
- q) Existen debilidades en la planificación estratégica institucional en lo relativo a tecnología de información (TI).
- r) Se detectaron debilidades de control en el ingreso y la salida de equipo, y de componentes y dispositivos tecnológicos de las instalaciones del SFE.
- s) No se cuenta con un proceso formal y continuo para la implementación del manual de normas técnicas de TI emitido por la Contraloría General de la República.
- t) El área de TI no ha realizado la valoración de riesgos en sus procesos.
- u) Existen debilidades con respecto a la integración de sistemas de información de TI.

2- Introducción

2.1 Origen del estudio

El presente estudio, denominado “Recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios”, se realizó de acuerdo con el Plan Anual de Labores del año 2010 de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE).

2.2 Objetivos del estudio

- 2.2.1 Determinar si el SFE tiene implantado un sistema de control interno con respecto a la recaudación de ingresos por cobro de tasas para la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios (incluidos inspección y muestreo de arroz), que permita asegurar en forma razonable el cumplimiento de la normativa legal y técnica en materia de control interno.
- 2.2.2 Determinar la razonabilidad de los montos ingresados a las cuentas corrientes y a la Caja Única del Estado producto de las actividades y cobros que le generan ingresos monetarios al SFE, para lo cual en la evaluación se considera lo relativo a la operación del sistema automatizado que se implementó para el control de ingresos denominado SACI.
- 2.2.3 Determinar la validez y vigencia, así como el grado de implementación, de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría comunicado mediante el oficio N° AI 261-99 de fecha 21/10/1999 de la Auditoría Interna del MAG.

2.3 Alcance de la auditoría

- 2.3.1 Se revisó la gestión emprendida por la administración activa del SFE, con respecto a lo siguiente:
 - a) Verificar si se diseñó, aprobó e implementó el sistema de control interno (SCI) vinculado con la “recaudación de ingresos por la venta de servicios (incluye servicios de inspección y muestreo de arroz) y por cobro de tasas a la importación de insumos agrícolas”, considerando lo relativo al análisis y la evaluación de riesgos, con el propósito de determinar el grado de madurez del citado SCI y el estado de cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.

- b) Verificar si:
- Elaboraron, aprobaron y divulgaron los procedimientos relativos al proceso de venta de servicios fitosanitarios (incluye servicios de inspección y muestreo de arroz e inspección de barcos), que regulan desde la prestación del servicio hasta el registro contable y presupuestal de los ingresos recaudados por el SFE, y la transferencia de esos recursos a la Caja Única del Estado.
 - Elaboraron, aprobaron y divulgaron los procedimientos relativos al proceso de cobro de tasas para la importación de insumos agrícolas, desde la solicitud de autorización de desalmacenaje de estos productos por parte del importador hasta el registro contable y presupuestal de los ingresos cobrados por el SFE, y la transferencia de esos recursos a la caja única del Estado.
- c) Verificar si se diseñó, aprobó y divulgó la metodología cuya implementación permite la actualización oportuna de las tarifas legalmente establecidas para el cobro de servicios en forma razonable, así como si dicha metodología posibilita al SFE obtener los ingresos requeridos para cubrir sus costos fijos, tomando como referencia la ejecución que se registró en el período 2009.

2.3.2 Se revisó la gestión emprendida por la administración activa del SFE, específicamente por la “Caja de recaudación de ingresos”, ubicada en las oficinas centrales del SFE, así como en las estaciones y puestos de cuarentena ubicados en el aeropuerto Juan Santamaría, Ventanilla Única (Procomer), Puerto Caldera, Puerto Limón y Peñas Blancas, respecto a:

- a) Comprobar que los ingresos estén siendo recaudados conforme a las tarifas legalmente establecidas (incluye lo dispuesto en la Ley N° 8702 denominada “Trámite de las Solicitudes de Registro de Agroquímicos”), y determinar si:
- Su revelación en los estados financieros con corte al 31/12/2009 está conforme con la normativa técnica contables que le es aplicable al sector público.
 - Su revelación en el informe de ejecución presupuestaria con corte al 31/12/2009 es conforme con la normativa técnica que regula la materia presupuestaria en el sector público.

- b) Comprobar la exactitud de los registros manuales (incluye los contables y presupuestarios) y del procesamiento de la información almacenada en el sistema automatizado denominado SACI. Lo anterior además debe permitir determinar la confiabilidad de los mecanismos de seguridad y los controles implementados.
- c) Determinar la razonabilidad del saldo que se muestra en cuentas corrientes y en la caja única del Estado a nombre del SFE.
- d) Determinar si existen ingresos pendientes de registrar en el sistema contable y presupuestario durante el primer trimestre del año 2010, e investigar la causa que está originando dicha situación.
- e) Determinar si el SFE brindó servicios por concepto de inspección de barcos durante el período bajo estudio, y si esos servicios se encuentran pendientes de cobro; y verificar si dicha situación se refleja en la contabilidad y en los estados financieros, así como analizar la procedencia legal de esa práctica administrativa.
- f) Identificar los formularios que respaldan los ingresos percibidos por el SFE, ya sea en forma directa o indirecta (entre otros: recibos de dinero, certificados fitosanitarios de importación y exportación, inspección de barcos, constancias de inspección, autorización de importación); así como comprobar su efectividad, con el propósito de determinar si suministran la información requerida para ejercer un adecuado control de la actividad.
- g) Comprobar la efectividad de los controles que se ejercen sobre cada uno de los formularios, que respaldan los ingresos percibidos por el SFE (incluye el almacenamiento en la bodega central del SFE y bodegas auxiliares de los formularios no utilizados).

2.3.3 Se revisaron las acciones realizadas por la administración activa del SFE relativas a dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría comunicado mediante el oficio N° AI 261-99 de fecha 21 de octubre de 1999, de la Auditoría Interna del MAG.

2.4 Periodo del estudio

El periodo en estudio comprendió del 1 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2010.

2.5 Limitaciones de la auditoría

Como limitaciones presentadas en estudio especial de la Auditoría se detallan las siguientes situaciones:

El SFE no cuenta con bases de datos de facturación generadas del sistema SACI conciliadas con contabilidad y presupuesto de forma periódica, que permitan verificar la integridad de los datos ahí almacenados.

El sistema de facturación SACI estuvo siendo utilizado en la facturación de servicios brindados por el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) y por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), lo cual genera incertidumbre sobre la propiedad de la totalidad de los ingresos registrados como del SFE, al cierre del periodo.

El SFE no tiene un sistema contable debidamente estructurado que permita la emisión de estados financieros ajustados a la base contable de “devengado”. El SFE registró las transacciones operativas durante el periodo en estudio mediante la base de efectivo, la cual difiere de la normativa contable vigente para las instituciones del sector público.

En cuanto a los requerimientos solicitados mediante el oficio DLE-SFE-001-2010 de fecha 22 de setiembre de 2010, a la fecha no se nos suministró información que nos permitiera pronunciarnos sobre los siguientes aspectos:

- Pólizas de seguro suscritas en lo que respecta a la administración de efectivo en las oficinas centrales y en los puntos recaudadores.
- Gestión del Departamento de Insumos Agrícolas sobre la cantidad de importaciones tramitadas durante el periodo en estudio.

2.6 Normativa técnica aplicable

- Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (M-1-2004-CO-DDI).
- Manual de normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público (Resolución R-DC-119-2009).
- Manual de normas generales de auditoría para el sector público (N-2-2007-CO-DFOE).
- Normas de control interno para el sector público (N-2-2009-CO-DFOE).
- Normativa internacional en auditoría, en lo que sea aplicable, que haya sido adoptada por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.
- COBIT Versión 4.1

3- Resultados obtenidos

3.1 Hallazgos de auditoría en aspectos generales de control interno

3.1.1 El sistema de control interno del SFE relativo a la recaudación de ingresos no se encuentra ajustado a la normativa vigente

3.1.1.1. Criterio

Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009, emitidas por la Contraloría General de la República el 26 de enero de 2009.

En el considerando 5 de dichas normas se establece que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales. Además, tienen la obligación de ajustar esos sistemas a la normativa técnica que al efecto emita la Contraloría General de la República.

3.1.1.2. Condición

Se determinó que el SFE no tiene diseñado, aprobado ni implementado el sistema de control interno (SCI) vinculado con la “recaudación de ingresos por cobro de tasas a la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios (incluyendo inspección y muestreo de arroz)”; lo anterior considerando el grado de avance que muestra a fecha de la revisión y el cumplimiento de las Normas de Control Interno para el Sector Público emitidas por la Contraloría General de la República.

3.1.1.3. Causa

Incumplimiento de la normativa sobre control interno vigente para el período en estudio.

3.1.1.4. Efecto

La administración activa del SFE podría asumir eventuales responsabilidades por no ajustar su SCI al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente, en este caso específico, lo relativo a la recaudación de ingresos.

3.1.1.5. Recomendación

3.1.1.5.1 Realizar las acciones necesarias que le permitan al SFE ajustar su sistema de control interno relativo a la “recaudación de ingresos por cobro de tasas en la importación de insumos agrícolas y por la venta de servicios fitosanitarios” al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente.

Las acciones que ejerza la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en los hallazgos N° 3.1 y N° 3.2 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, el que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.1.2 Carencia de un sistema contable ajustado a la normativa contable vigente para el sector público

3.1.2.1 Criterio

- Decreto Ejecutivo 34460-H publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2008 (vigente hasta el 31/12/2011), el cual establece el uso de los principios contables aplicables al sector público costarricense para el registro de las transacciones de las instituciones públicas.
- Decreto Ejecutivo 34918-H publicado en La Gaceta No. 238 del 9 de diciembre de 2008, que establece la obligación de adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP).

3.1.2.2 Condición

Se determinó que el sistema contable del Servicio Fitosanitario del Estado no registra las transacciones de conformidad con los principios contables regulados en el Decreto Ejecutivo N°34460-H.

En ese sentido el SFE prepara los estados financieros sobre la base de efectivo, lo cual no cumple con los citados principios contables, por cuanto estos requieren que las transacciones sean registradas sobre la base contable denominada “devengado”.

Actualmente el SFE, conforme al plan de acción presentado ante la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, viene aplicando medidas orientadas a la adopción e implementación de las NICSP; no obstante, a la fecha dicha gestión no se ha reflejado en el sistema contable que se encuentra en operación.

El SFE carece de un sistema contable automatizado, situación que no le permite integrar los módulos operativos utilizados en las estaciones cuarentenarias (sistema SACI) para el registro de la facturación de los servicios fitosanitarios brindados a los usuarios.

3.1.2.3 Causa

- Considerando las fechas en que entraron a regir los decretos ejecutivos citados en el apartado “criterio” y el estado actual del sistema contable, no ha sido prioridad para el SFE ajustar su sistema contable al ordenamiento jurídico y técnico vigente.
- Incumplimiento de los principios contables aplicables al sector público costarricense (Decreto Ejecutivo N°34460-H).

3.1.2.4 Efecto

- El sistema contable actual del SFE no representa una fuente de información confiable para la toma de decisiones.
- El sistema contable actual del SFE no permite emitir información transaccional en forma mensual y acumulada, lo cual es una limitación para la emisión de reportes contables.
- La administración activa del SFE podría asumir eventuales responsabilidades por no ajustar su SCI contable al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente.

3.1.2.5 Recomendación

- 3.1.2.5.1** Realizar las acciones necesarias que le permitan al SFE ajustar su sistema de control interno contable para que cumpla con los principios contables contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 34460-H. Tales acciones deben complementarse con otras tendientes a ajustar dicho sistema a la adopción e implementación de las NICSP (Decreto Ejecutivo N°34918-H). Las acciones que emprenda el SFE deberán ser consistentes con la implementación de la recomendación 3.1.1.5.1, contenida en el hallazgo N° 3.1.1 del presente informe.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en los hallazgos N°s 3.1, 3.2 y 3.3 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, el cual fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.1.3 Falta de procedimientos que regulen la prestación de servicios de inspección de arroz e inspección de barcos, así como el cobro de ellos

3.1.3.1 Criterio

El SFE como organismo regulador de la importación de insumos agrícolas y productos de origen vegetal, y la venta de servicios de inspección, análisis y muestreo de arroz debe cumplir con:

- El Decreto Ejecutivo N° 29473 MEIC-MAG establece la norma técnica RTCR 379:2000, que detalla los procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar plagas, emitido por el Poder Ejecutivo el 16 de junio de 2001 y publicado en La Gaceta N°93 del 16 de mayo de 2001.

En el artículo 1, sección 5, del citado decreto, se establece que:

5.1 La Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria elaborará manuales o guías técnicas de requisitos fitosanitarios específicos con los que se deberá cumplir para la importación de plantas, productos vegetales u otros productos capaces de transportar plagas. Estos manuales estarán a disposición de los interesados en la Dirección o podrán ser adquiridos por medio de Internet. La modificación de estos manuales o guías se hará saber por notificación a la OMC, según lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

5.3.8 Los manuales o guías técnicas serán sometidas a revisiones anuales para la inclusión de nuevos países o productos o para modificación de requisitos según las circunstancias del movimiento de plagas cuarentenarias, y si sufrieran cambios sustanciales se procederá según el punto anterior.

- Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009 emitidas por la Contraloría General de la República el 26 de enero de 2009.

En el considerando 5 de dichas normas se establece que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales. Además, tienen la obligación de ajustar esos sistemas a la normativa técnica que al efecto emita la Contraloría General de la República.

En el numeral 4.1 de las citadas normas se establece, entre otros aspectos que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, como parte del sistema de control interno (SCI). Esas actividades comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

3.1.3.2 Condición

Se determinó que el SFE no tiene diseñados, aprobados ni implementados manuales de procedimientos relacionados con la operación técnica de los servicios fitosanitarios relativos a la inspección de arroz e inspección de barcos. Tampoco cuenta con instructivos sobre la forma en que deben ser cobradas las tarifas de cada servicio fitosanitario en las estaciones cuarentenarias ni sobre los procesos contables para el registro de las transacciones. Todo lo anterior genera que no se tenga uniformidad de operación en las estaciones cuarentenarias en la prestación de los servicios previamente indicados.

3.1.3.3 Causa

Incumplimiento de la normativa sobre el control interno vigente, por cuanto no ha permitido la emisión de procedimientos relativos a la venta de servicios.

3.1.3.4 Efecto

- Falta de uniformidad en el cobro de algunas tarifas de servicios fitosanitarios brindados en las estaciones cuarentenarias.

- Debilidades en el sistema de control interno, administrativo, contable y técnico a falta de uniformidad en la aplicación de la normativa vigente.

3.1.3.5 Recomendación

- 3.1.3.5.1** Elaborar, aprobar, divulgar e implementar los procedimientos que permitan regular los servicios que se brindan en la inspección de arroz y de barcos; así como en lo correspondiente al cobro de las tarifas relacionadas con esos servicios y su registro contable y presupuestario. Lo anterior deberá permitir su revelación en los estados financieros.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en el hallazgo 3.1 del informe de auditoría, N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010. Asimismo, deberá ser congruente con las acciones que se realicen para implementar la recomendación 18.2, contenida en el informe de auditoría interna comunicado mediante el oficio N° AI 261-99 de fecha 21/10/1999.

3.1.4 Carencia de estudios técnicos para actualizar las tarifas de los servicios fitosanitarios

3.1.4.1 Criterio

El Decreto Ejecutivo N° 28560-MAG de La Gaceta No. 222 del 19/11/2001 establece en el considerando tercero lo siguiente:

En aras de mantener la eficiencia y la eficacia en los servicios que se brindan a los productores es necesario ajustar las tarifas, a efecto de compensar los incrementos en los costos que durante el último año se han generado. Por ello se debe restablecer la indexación automática con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior, y que rija a partir del 1 de febrero de cada año.

Decreto Ejecutivo N° 35753 – MAG (Tarifas), publicado en La Gaceta N° 43, con vigencia a partir del día 3 de marzo de 2010.

3.1.4.2 Condición

Se constató que el índice de precios al consumidor (IPC) que fijó el Banco Central de Costa Rica para los servicios durante el año terminado el 31 de diciembre del 2009 fue de 139,45%.

De la evidencia obtenida se determinó lo siguiente:

- Las tarifas correspondientes al año 2009 fueron ajustadas conforme al IPC, según los términos del Decreto Ejecutivo N° 28560-MAG.
- Las tarifas vigentes corresponden a las detalladas en el Decreto Ejecutivo N° 35753 MAG. Dichas tarifas fueron incrementadas por medio del IPC. No obstante, en forma previa a la aplicación del citado índice, ya habían sido ajustadas en criterio de la administración activa del SFE, decisión que no quedó documentada. Esta situación no permitió determinar los criterios técnicos aplicados para el aumento de esas tarifas. Según información suministrada por el Departamento de Laboratorios del SFE, el incremento de las tarifas por los servicios que brinda dicha dependencia se sustentan en un análisis de costos.

Considerando lo antes expuesto, el SFE no puede garantizar que las tarifas vigentes estén sustentadas en un estudio técnico (análisis de costos), por cuanto a la fecha la organización no cuenta con una metodología técnica y debidamente probada, cuya aplicación permita una actualización de esas tarifas en forma periódica.

En consecuencia, al analizar el aumento de las tarifas del periodo 2010 con respecto al periodo 2009 se reflejan diferencias, las cuales no fue posible determinar por cuanto, como se indicó anteriormente, no se documentó la actualización de las tarifas que se encuentran vigentes. Como muestra de lo indicado, en el cuadro siguiente se dan algunos ejemplos:

Código	Descripción	Tasa periodo 2010	Tasa Periodo 2009	Porcentaje de variación
1	Certificados del Servicio Fitosanitario del Estado			
1.a	De exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales	¢ 2.990,00	2.865,00	4,49%
1.b	De registro y libre venta de insumos agrícolas o equipos de aplicación	15.675,00	8.620,50	81%
2	Por cuota anual de:			
2.a	Exportadores de productos no tradicionales	46.575,00	44.570,00	4,49%
2.b	Fincas orgánicas o en transición	46.575,00	44.570,00	4,49%
3	Inscripción de insumos agrícolas, equipos de aplicación, personas físicas y jurídicas:			
3.a	Inscripción, renovación, re-registro y revalidación de los siguientes insumos agrícolas: plaguicidas sintéticos y no sintéticos, sustancias afines y coadyuvantes, plaguicidas botánicos y microbiológicos, fertilizantes y sus sustancias afines, vehículos físicos que contengan plaguicidas o sustancias afines y organismos invertebrados (por registro)	90.900,00	43.075,00	111%
3.b	Inscripción equipos de aplicación (por equipo)	62.700,00	43.075,00	45%

**4 Acreditación de agencias
Certificadoras:**

4.a	Acreditación de agencias certificadoras	420.700,00	402.670,00	4,47%
-----	--	------------	------------	-------

6 Por inspección de:

6.c	Producto y subproductos de origen vegetal importados a granel, o sea, productos no empacados que vengan en una unidad de transporte, por cada tonelada métrica.	130,00	13,00	1,040%
-----	---	--------	-------	--------

3.1.4.3 Causa

Falta de una metodología debidamente aprobada, relativa al cálculo para el aumento periódico de tarifas por los servicios fitosanitarios, que considere la realización de análisis de costos y el incremento por IPC; cuya aplicación permita garantizar en forma razonable la actualización de las tarifas para cada uno de los servicios que brinda el SFE.

3.1.4.4 Efecto

La imprecisión en la determinación de las tarifas en apariencia podría originar que el SFE no pueda defender en forma técnica la determinación de ellas, así como que el ingreso percibido no corresponda al recurso que requiere la organización para hacer sostenible su accionar en función de su capacidad instalada y el mejoramiento de los servicios que brinda.

3.1.4.5 Recomendación

3.1.4.51 Elaborar, aprobar, divulgar e implementar la metodología que permita en forma periódica realizar un análisis de los costos operativo, de manera que las tarifas se ajusten de forma uniforme y con base en estudios técnicos que soporten dicho aumento tarifario. Entre otros aspectos la administración puede considerar las tarifas del año anterior, así como la indexación automática con base en el valor del índice de precios al consumidor determinado por el BCCR al cierre de periodo.

3.1.5 Deficiencias en la identificación de algunos ingresos del SFE que se recaudan mediante depósitos bancarios y transferencias electrónicas en los cierres contables mensuales

3.1.5.1 Criterio

El Decreto Ejecutivo N°34460-H publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2008 establece el uso de los principios contables aplicables al sector público costarricense para el registro de las transacciones de las instituciones públicas en la base contable de “devengado”.

3.1.5.2 Condición

La ejecución presupuestaria del SFE por el periodo de tres meses terminado el 31 de marzo del 2010 registra en la cuenta presupuestal denominada “otros ingresos” (1.3.1.2.19.64.0 Ajustes del mes) un monto de ¢ 277.507.352, correspondientes a depósitos bancarios y transferencias electrónicas no identificadas, por cuanto no se conocen su origen y la naturaleza del servicio brindado.

Durante la revisión de la documentación que respalda los recibos de dinero emitidos por el SFE a los usuarios por concepto de los servicios fitosanitarios brindados en las estaciones cuarentenarias, se determinaron las siguientes situaciones en relación con los ingresos percibidos (depósitos bancarios y transferencias electrónicas):

- a) Las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes en bancos no detallan la partida conciliatoria correspondiente a depósitos recibidos no identificados con un servicio específico y recibo de dinero específico.
- b) La ejecución presupuestaria del SFE por el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre del 2009 y por el de tres meses terminado el 31 de marzo del 2010, incluyen en la cuenta presupuestal denominada Otros ingresos (1.3.1.2.19.64.0 -Ajustes del mes) montos por ¢ 915.922.946 y por ¢ 277.507.352, respectivamente, correspondientes a depósitos bancarios y transferencias electrónicas no identificadas relacionadas con servicios brindados por el SFE.
- c) En los cierres de periodo mensual y anual el sistema contable (manual) utilizado por el SFE no controla en forma integral las cuentas del balance general con información contable por cuentas de resultados, al no estar diseñada la estructura contable para la existencia y el control de dichas cuentas. Además no permite emitir información transaccional en forma mensual y acumulada, lo cual es una limitación para la emisión de reportes contables.

- d) Se están reconociendo en los niveles contable y presupuestario como ingresos del periodo depósitos bancarios recibidos por el SFE de usuarios a los cuales no se les facturó el servicio brindado aparentemente en las estaciones cuarentenarias.
- e) El saldo de la cuenta contable de caja y bancos del balance general al 31 de diciembre de 2009 no está conciliado con el saldo que presenta las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes a esa fecha.
- f) No se realizan al final del día en los puestos de recaudación de ingresos el cierre de caja, mediante el cual se concilie lo facturado (servicios brindados) con lo cobrado.

Los cierres de caja diarios deben detallar entre otros aspectos:

- Las facturas emitidas por día, por cliente y por servicios brindados.
 - Los depósitos bancarios y las transferencias electrónicas de fondos aplicados a las facturas por servicios brindados a cada usuario, clasificados dichos comprobantes para cada una de las cuentas corrientes del SFE.
 - La cantidad de los diferentes formularios generadores de ingreso en poder de cada cajero (Requisitos Fitosanitarios de Importación – Autorización de Tránsito – Formulario de Reexportación – Marchamos de Cuarentena – Certificados Fitosanitarios de Exportación, etc.).
- g) La distribución de ingresos correspondiente al periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre del 2009 podría haber originado una revelación incorrecta en la liquidación de presupuesto, al no haberse identificado el origen de los ingresos provenientes de los depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos por servicios, ni la naturaleza de los desembolsos recibidos en las cuentas corrientes en bancos del SFE a esa fecha. La situación anterior se agrava por el hecho de que en el sistema SACI se facturaban servicios brindados en las estaciones cuarentenarias por el SFE y del Senasa.

3.1.5.3 Causa

- Incumplimiento de la normativa contable vigente.
- Rubros por concepto de ingresos sin identificar por cuanto el SFE no cuenta con mecanismos de control y no se han implementado sanas prácticas administrativas que le permitan ejercer control sobre la recaudación, clasificación y registro de la totalidad de los ingresos percibidos.

3.1.5.4 Efecto

Las debilidades en el sistema de control interno están propiciando que el SFE no cuente en forma oportuna con los ingresos percibidos, aspecto que está generando informes presupuestarios y reportes y estados financieros que no reflejan la exactitud de los ingresos percibidos. Dicha situación no estaría contribuyendo con la toma de decisiones, lo cual podría incidir en forma negativa en el cumplimiento de fines y objetivos de la organización.

3.1.5.5 Recomendación

- 3.1.5.5.1 Establecer el sistema contable operativo que cumpla con el Decreto Ejecutivo N°34460-H, el cual debe permitir entre otros aspectos la generación de reportes contables en forma automática, como el balance de comprobación contable detallado y registros auxiliares integrados y conciliados a la fecha de cierre mensual.
- 3.1.5.5.2 Realizar la conciliación mensual y anual entre el registro contable y los presupuestarios, de manera que se validen todos los registros y las transacciones.
- 3.1.5.5.3 Revelar en las conciliaciones bancarias todas las partidas correspondientes a cada una de las transacciones que afectaron el libro de bancos, con el propósito de conciliar el saldo en libros.
- 3.1.5.5.4 Identificar el origen y la naturaleza de los desembolsos recibidos en las cuentas corrientes, con el **propósito** de mitigar el riesgo y la contingencia que tiene el SFE al no clasificar la totalidad de los depósitos bancarios recibidos durante el periodo operativo.
- 3.1.5.5.5 **Realizar** en forma diaria, en el nivel central y en cada una de las estaciones cuarentenarias, los cierres de caja requeridos en los cuales se detallen, entre otros aspectos: los depósitos bancarios y transferencias electrónicas de fondos recibidos, así como las facturas aplicadas a esos depósitos bancarios realizados por los usuarios.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en los hallazgos N° 3.1 y 3.2; así como de las recomendaciones N° 3.4.6.7 y N°s 3.4.6.10 contenidas en el hallazgo N° 3.4, del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.1.6 Carencia de la práctica administrativa de confirmación de saldos bancarios en cuentas corrientes en bancos comerciales del Estado y en la caja única del Estado

3.1.6.1 Criterio

- Normas de Control Interno para el Sector Público R-CO-9-2009 emitidas por la Contraloría General de la República el 26 de enero del 2009.

En el considerando 5 de dichas normas se establece que, de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales. Además, tienen la obligación de ajustar esos sistemas a la normativa técnica que al efecto emita la Contraloría General de la República.

En el numeral 4.1 de las citadas normas se establece, entre otros aspectos que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, como parte del sistema de control interno (SCI); las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

3.1.6.2 Condición

El sistema de control interno del SFE no considera como una sana práctica administrativa la realización en forma periódica de confirmaciones de saldos respecto a los recursos que se mantienen en cuentas corrientes y en Caja Unica del Estado.

El resultado obtenido como producto del envío de confirmaciones de saldos de cuentas corrientes a bancos comerciales del Estado y a la caja única del Estado, con corte al 31 de diciembre del 2009, es el siguiente:

Banco		Confirmación enviada	Confirmación recibida		Saldo contable	Saldo confirmado
Banco Nacional de Costa Rica						
	219147-7	Sí	Sí	¢	164.62.,714	164.629.714
	219149-3	Sí	Sí		6.836.660	6.836.660
	219150-7	Sí	Sí		0	0
	620983-0	Sí	Sí		987	987
Banco de Costa Rica						
	0273982-8	Sí	No		278.174.743	
Banco Crédito Agrícola de Cartago						
	101526878	Sí	Sí		64.364.222	64.364.222

El resultado obtenido del envío de confirmaciones de saldos de cuentas corrientes a la Tesorería Nacional con corte al 31 de marzo de 2010 es el siguiente:

Caja Única del Estado		Confirmación enviada	Confirmación recibida		Saldo contable	Saldo confirmado
Tesorería Nacional						
	73911190120712536	Sí	Sí	¢	266.332.753	266.332.753
	73911190120713056	Sí	Sí		5.962.349.675	5.962.349.675
	73911190120713062	Sí	Sí		2.324.651.185	2.324.651.185
	73911190120711778	Sí	Sí		145.524	145.524
	73911190120713079	Sí	Sí		7.323.645	7.323.645

3.1.6.3 Causa

La estructura contable actual no considera como proceso de control interno la realización de confirmaciones de saldos.

3.1.6.4 Efecto

La no realización de confirmaciones de saldos periódicos podría eventualmente generar condiciones propicias que no permitan la detección oportuna de inconsistencias o irregularidades, o ambas, con los inconvenientes negativos que esto le podría ocasionar al patrimonio del SFE.

3.1.6.4 Recomendación

3.1.6.4.1 Realizar confirmaciones periódicas de saldos correspondientes a los recursos que mantiene el SFE depositados en cuentas corrientes en bancos del Estado y en la Caja Única del Estado, en este último caso bajo la administración del Ministerio de Hacienda.

3.1.7 Carencia de control en cuentas por cobrar por servicios de inspección de barcos en la estación cuarentenaria ubicada en Puerto Limón

3.1.7.1 Criterio

El Decreto Ejecutivo 34460-H publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2008 establece el uso de los principios contables aplicables al sector público costarricense para el registro de las transacciones de las instituciones públicas en la base contable de “devengado”.

El Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG publicado en La Gaceta No. 43 del 3/03/2010.

3.1.7.2 Condición

En los estados financieros contables emitidos por el SFE al 31 de marzo del 2010 no se tiene creada la cuenta por cobrar ni se tienen registros contables correspondientes a servicios por concepto de inspección de barcos pendientes de facturar, por cuanto a esa fecha aparentemente se encuentran pendientes de cancelar por parte de los usuarios que los recibieron.

Los servicios mencionados en el párrafo anterior se brindaron por medio de la estación cuarentenaria localizada en Puerto Limón, sin el pago previo por parte de las navieras y agencias aduaneras de la tarifa que se tiene establecida por decreto ejecutivo. Según la citada estación, los montos pendientes de cancelar se reflejan en el cuadro siguiente:

Fecha	Agencia		Monto
jun-10	ADUANAL	¢	81.750,00
mar-08	ALBERTORAMA		4.319.125,00
oct-10	ANTENA		327.000,00
oct-10	Beeche Puntarenas		190.750,00
ago-10	Felipe J. Alvarado		517.750,00
oct-10	HUMBERTO ALVAREZ		776.625,00
oct-10	MAERKS SEA LAND		1.866.625,00
oct-10	OPAR		149.875,00
oct-10	TRANSTICA		381.500,00
oct-10	VAPORES DEL PACÍFICO		313.375,00
abr-09	MARIT INTEROCEÁNICA		708.500,00
jun-10	ADUANAL		81.750,00
	Total	¢	<u>9.632.875,00</u>

3.1.7.3 Causa

- El SFE no tiene un sistema contable sobre la base de devengado, situación que origina que no se mantengan registros auxiliares de las cuentas por cobrar.
- La administración no cuenta con procedimientos que regulen los servicios brindados por concepto de inspección de barcos.

3.1.7.4 Efecto

- Eventuales responsabilidades que asumirían los funcionarios que por acción u omisión están permitiendo que esta situación se mantenga en la estación de cuarentena ubicada en Puerto Limón.
- Este tipo de prácticas son perjudiciales para los intereses del SFE por cuanto están debilitando su patrimonio y podrían eventualmente afectar el cumplimiento de los objetivos.

3.1.7.5 Recomendación

3.1.7.5.1 Revelar en los registros contables y estados financieros las cuentas por cobrar a terceros por servicios **brindados**, en apego a la técnica contable (Decreto Ejecutivo 34460-H).

3.1.7.5.2 Establecer los registros contables auxiliares que permitan y faciliten el control de la antigüedad de las cuentas por cobrar por concepto de servicios brindados en las estaciones cuarentenarias.

3.1.7.5.3 Proceder con la tramitación del cobro judicial de las cuentas por cobrar a clientes morosos que a la fecha así lo requieran; para lo cual el SFE podría apoyarse en su asesoría legal y en el Departamento de Administración y Finanzas.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones N° 3.4.6.3 y N° 3.4.6.4 contenidas en el hallazgo N° 3.4 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, el que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.1.8 Falta de uniformidad en el cobro de los servicios de inspección de importación de arroz a granel en las estaciones cuarentenarias de Caldera, Peñas Blancas y Limón

3.1.8.1 Criterio

El Decreto Ejecutivo No. 29963-MAG emitido a los 29 días del mes de octubre del año 2001 (La Gaceta 222 del 19 de noviembre del 2001) establece en el artículo 3 que los costos de los servicios de la inspección, toma y análisis de muestras tendrán un costo de US\$14,00 por tonelada métrica de arroz importado y podrá ser cancelado en su equivalente en colones al tipo de cambio del día en que se realiza el servicio.

El Decreto Ejecutivo N° 28560-MAG de los 18 días del mes de febrero del año 2000 (La Gaceta No. 72 del 12/04/2000) indica en el considerando tercero:

Que en aras de mantener la eficiencia y eficacia en los servicios que se brindan a los productores es necesario realizar ajustes en las tarifas a efecto de compensar los incrementos en los costos que durante el último año se han generado y por lo que se hace necesario restablecer una indexación automática con base en el valor del índice de precios al consumidor del año anterior y que rija a partir del 1 de febrero de cada año.

Tarifas vigentes en el periodo 2009:

1.d	Certificado o constancia de inspección	¢8.620,50
6.i	Cada insumo agrícola, producto y subproducto de origen vegetal en importación o tránsito, por cada contenedor o furgón	10.430,00
6.c	Por tonelada métrica en productos exportados o importados a granel	12,50
28	Canon de arroz	US\$14,00

El Decreto Ejecutivo No. 35753-MAG publicado en La Gaceta No. 43 del 3/03/2010.

Tarifas vigentes en el periodo 2010:

Por inspección de:

6.b	Cada insumo agrícola, productos y subproductos de origen vegetal en importación o tránsito, por unidad de transporte (contenedor, camión, furgón, carreta)	¢ 10. 800,00
6.c	Productos y subproductos de origen vegetal importados a granel, o sea, productos no empacados que vengan en una unidad de transporte, por cada tonelada métrica	¢ 130,00
28	Canon de arroz	US\$14.00

3.1.8.2 Condición

Se determinó que el servicio de inspección de arroz importado a granel no empacado que vengan en una unidad de transporte no se cobra uniformemente en las estaciones visitadas (Caldera-Peñas Blancas-Limón), según se muestra en el cuadro siguiente:

Estación	Tarifas aplicadas		Monto de las tarifas		Observaciones
	2009	2010	2009	2010	
Cuarentenaria Caldera	28	28	\$ 14,00	\$ 14,00	Única tarifa aplicada
Peñas Blancas	28	28	\$ 14,00	\$ 14,00	Aplicación de tarifas adicionales
	1.d	---	¢8.620.50	---	
	6-i	6.b	¢10.430.00	¢ 10.800,00	
Puerto Limón	6.c	---	¢12.50	---	Única tarifa aplicada

Además de no mantener consistencia la aplicación del cobro de las tarifas correspondientes a la inspección de arroz, se determinó que la tarifa de cobro vigente de la categoría 6.c, por la suma de ¢130,00 por tonelada métrica en el periodo 2010, no se está cobrando en la facturación de los servicios de inspección de arroz por considerarse desproporcionada en relación con la aplicada el año anterior (2009), la cual correspondía a un monto de ¢ 12,50 por tonelada métrica.

3.1.8.3 Causa

- El SFE no tiene procedimientos establecidos que regulen la prestación del servicio por inspección de arroz y el cobro de estos conforme a las tarifas establecidas por decreto ejecutivo.
- La falta de revisiones periódicas en el cobro de servicios no ha permitido detectar en forma oportuna que el ingreso corresponda a las tarifas establecidas por decreto ejecutivo.

3.1.8.4 Efecto

- La situación detectada evidencia un eventual perjuicio económico significativo para el SFE.
- Los funcionarios del SFE podrían, por omisión o acción, asumir eventuales responsabilidades al permitir que la situación detectada se mantenga.

3.1.8.5 Recomendación

- 3.1.8.5.1** Elaborar, aprobar, divulgar e implementar los procedimientos que estandaricen el cobro de los servicios por concepto de inspección de importación de arroz a granel en las diferentes estaciones cuarentenarias.
- 3.1.8.5.2** Analizar el monto definido para tarifa identificada con el código 6.c, que exige un cobro por la suma de ¢ 130,00 para la inspección de las toneladas de arroz importadas, con el propósito de que se defina su pertinencia. En ese sentido, de no corresponder esa tarifa, se deberán realizar los ajustes inmediatos al Decreto Ejecutivo N° 35753-MAG y, con el apoyo de la Asesoría Legal, se debe determinar, en aquellos casos en que se aplicó, si procede la devolución de los dineros percibidos eventualmente de más. No obstante, si se determina que dicha tarifa procede se deberá realizar la cuantificación de las sumas dejadas de percibir y proceder con la gestión de cobro; además de valorar la determinación de eventuales responsabilidades contra los funcionarios que propiciaron dicha situación, respetando el debido proceso.
- 3.1.8.5.3** Registrar en la contabilidad y revelar en los estados financieros el resultado de la implementación de la recomendación 3.1.8.5.2 anterior.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en el hallazgo N° 3.1 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.1.9 Control de formularios generadores de ingresos (formularios con costo)

3.1.9.1 Criterio

- Normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009 emitidas por la Contraloría General de la República el 26 de enero de 2009.

En el considerando 5 de dichas normas se establece que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales. Además, tienen la obligación de ajustar esos sistemas a la normativa técnica que al efecto emita la Contraloría General de la República.

En el numeral 4.1 de las citadas normas se establece entre otros aspectos que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, como parte del sistema de control interno (SCI); las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

3.1.9.2 Condición

El SFE no ha implementado mecanismos o sanas prácticas administrativas, o ambas, cuya aplicación permita ejercer control sobre la existencia o no de los formularios generadores de ingresos que se mantienen en uso y en la bodega. Algunos de esos formularios son: Certificados Fitosanitarios (exportación), Marchamos de Cuarentena, Formulario de Requisitos Fitosanitarios de Importación, Autorización de Tránsito y Formulario de Reexportación.

Asimismo, no se ejerce control sobre los formularios vendidos, situación que no le permite al SFE conocer el uso que se le está dando a esos formularios por parte de las personas físicas o jurídicas que los adquirieron.

3.1.9.3 Causa

No se han girado lineamientos que regulen el control de los formularios generadores de ingresos.

3.1.9.4 Efecto

La situación actual está generando las condiciones propicias para que se visualice un riesgo real o potencial, por cuanto los formularios están expuestos a pérdidas o sustracciones, o a ambas los cuales podrían utilizarse en forma irregular.

3.1.9.5 Recomendación

3.1.9.5.1 Mantener un control sistematizado de todos los formularios (incluye los generadores de ingreso), gestión que debe considerar, entre otros aspectos, la realización de arqueos periódicos en que se considere aquellos formularios almacenados en bodega y en uso de los diferentes puestos de recaudación.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de la recomendación N° 3.4.6.5 contenida en el hallazgo N° 3.4 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.1.10 Debilidades de control detectadas en la preparación de las conciliaciones bancarias

3.1.10.1 Criterio

- Normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009 emitidas por la Contraloría General de la República el 26 de enero del 2009.

En el considerando 5 de dichas normas se establece que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales. Además, tienen la obligación de ajustar esos sistemas a la normativa técnica que al efecto emita la Contraloría General de la República.

En el numeral 4.1 de las citadas normas se establece entre otros aspectos que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, como parte del sistema de control interno (SCI); las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

- El Decreto Ejecutivo N°34460-H publicado en La Gaceta No. 82 del 29 de abril de 2008 establece el uso de los principios contables aplicables al sector público costarricense para el registro de las transacciones de las instituciones públicas en la base contable de “devengado”.

3.1.10.2 Condición

- No se tiene un formato estándar para la realización de conciliaciones bancarias.

- No se tiene un control contable que valide de forma suficiente y competente las partidas conciliatorias que conforman el detalle de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes en bancos, lo cual no permite validar la razonabilidad del saldo de la cuenta de bancos en los estados financieros. Ese detalle se refiere a: los depósitos bancarios pendientes de identificar, los cheques emitidos pendientes de cambio, las notas de débito y las notas de crédito pendientes de registro.
- La información consignada en los "Reportes de depósitos enviados" no se presenta conciliada con el detalle presentado en las conciliaciones bancarias de cada mes.
- Las conciliaciones no contienen la indicación "Autorizado por", únicamente el espacio para "Hecho por" y "Revisado por".
- A la fecha de nuestra revisión existían depósitos bancarios que no habían sido contabilizados porque no se encontraban en los reportes denominados envíos; sin embargo, son reconocidos mensualmente en la cuenta de "Otros ingresos", lo cual sobrevalúa el superávit mensual al reconocer como ingresos depósitos bancarios de usuarios sin estar relacionados con servicios facturados.
- Se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 219147-7 del BNCR del periodo en estudio. En la revisión de la conciliación bancaria del mes de agosto de 2009 se determinó que el detalle de las "Notas de crédito pendientes en libros" por ¢130.105.458 difiere en un monto de ¢1.452.740 con respecto a lo señalado en la carátula de la conciliación bancaria, la cual consigna la suma de ¢131.558.198.
- En la conciliación bancaria de la cuenta corriente No. 219147-7 del BNCR, con corte al mes de enero de 2010, el saldo en bancos presenta una diferencia no conciliada por ¢635.896; ya que esta indica que el saldo en bancos es de ¢210.940.968 y en el estado de cuenta del banco se muestra un monto de ¢211.576.864.
- Se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente 204669-5 del BCR de los meses de enero a agosto de 2009 y la correspondiente a mayo de 2009 se encontró un cheque pendiente de entrega con una antigüedad superior a un año (No. 175-5 por ¢2.000 de

fecha 13-12-04). Lo anterior no está en conformidad con las políticas bancarias, las cuales no permiten el cambio de cheques con una antigüedad de un año.

- En la conciliación bancaria de la cuenta corriente No. 204669-5 del BCR, con corte al 31 de agosto de 2009, no se adjunta el estado de cuenta de banco.
- Se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No. 273982-8 del BCR y se determinó que al 31-03-10 existen depósitos pendientes de registrar en contabilidad que no se incluyen en las conciliaciones bancarias, en la partida "Notas de Crédito pendientes". El monto consignado en los "Reportes de depósitos enviados" corresponde a ¢102,978,573; no obstante, en el "Cuadro de envíos de depósitos del BCR", elaborado por la Sección de Tesorería, se consigna un monto de ¢103,650,135, lo cual genera una diferencia sin conciliar de ¢671,562. Además, la totalidad de notas de crédito no reveladas en la conciliación bancaria corresponden a un monto de ¢241.374.422.

Se revisaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente No. 351101-1 del BCAC, con corte al mes de enero a agosto 2009, y se determinó que a la conciliación bancaria de julio de 2009 no se le adjunta el estado de cuenta del banco, y presenta cheques pendientes de cambio con antigüedad superior a un año (cheque N° 480-2 del 2/12/2002 por ¢11,395, 486-2 de febrero de 2003 por ¢19,850, 603-7 del 29/03/2005 por ¢63,450, 621-5 del 8/09/2005 por ¢16,032 y 628-1 del 13/12/2005 por ¢23,530); lo anterior no está en conformidad con las políticas bancarias, las cuales no permiten el cambio de cheques con una antigüedad de un año.

- La conciliación bancaria de la cuenta corriente No. 351101-1 del BCAC, con corte al mes de diciembre de 2009, no presenta las firmas en "Hecho por" ni en "Revisado por".

- La conciliación bancaria de la cuenta corriente No. 101528878 del BCAC, con corte al mes de agosto de 2009, fue modificada a mano.

3.1.10.3 Causa

No se tienen formalizados los procedimientos para la elaboración de conciliaciones bancarias (cuentas corrientes en bancos del Estado y cuentas de caja única del Estado), situación que no permite ejercer control sobre su emisión.

3.1.10.4 Efecto

Las conciliaciones bancarias no se preparan uniformemente y en forma mensual, situación que no permite que dicho reporte contable se convierta en una fuente de información valiosa que contribuya en la mejor toma de decisiones.

3.1.10.5 Recomendación

- 3.1.10.5.1** Elaborar, aprobar, divulgar e implementar los procedimientos que regulen la emisión de conciliaciones bancarias, los cuales deben considerar la estandarización del formato para su emisión.
- 3.1.10.5.2** Consignar en el formato para la elaboración de conciliaciones bancarias los espacios que posibiliten estampar las firmas, que evidencien la asignación de responsabilidades de “Hecho por”, “Revisado por” y “Autorizado por”, como sana medida de control interno.
- 3.1.10.5.3** Elaborar en forma mensual las conciliaciones bancarias para todas las cuentas corrientes y cuentas de Caja Única del Estado que posee el SFE.
- 3.1.10.5.4** Analizar las diferencias que presentan las conciliaciones bancarias según lo descrito en el presente hallazgo y, de corroborarse, proceder con los ajustes correspondientes.

3.1.11 Debilidades de control detectadas en los archivos de documentos del SFE

3.1.11.1 Criterio

- Normas de control interno para el sector público R-CO-9-2009 emitidas por la Contraloría General de la República el 26 de enero de 2009.

En el considerando 5 de dichas normas se establece que de conformidad con los artículos 2, 7 y 10 de la Ley General de Control Interno N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales. Además, tienen la obligación de ajustar esos sistemas a la normativa técnica que al efecto emita la Contraloría General de la República.

En el numeral 4.1 de las citadas normas se establece, entre otros aspectos, que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, como parte del sistema de control interno (SCI); las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

3.1.11.2 Condición

- No se tiene un orden definido que facilite la localización de la documentación archivada en las estaciones cuarentenarias (Caldera, aeropuerto Juan Santamaría y Limón) y en la sede central del SFE.
- La documentación mensual se guarda en cajas sin ningún orden cronológico de los documentos.
- Los recibos de dinero y sus respectivos depósitos de banco no se empastan ordenados en forma cronológica, de forma que se facilite a terceros la búsqueda de información específica.

- Falta de condiciones higiénicas adecuadas, de seguridad, de luminosidad y de ordenamiento de los clasificadores de la documentación empastada y de la que se almacena en cajas.
- En la visita realizada a la estación cuarentenaria de Peñas Blancas se determinó que el archivo de documentos de respaldos de las transacciones cumple con condiciones idóneas en la custodia y administración de la documentación ahí archivada.

3.1.11.3 Causa

No se tienen formalizados los procedimientos relativos a la gestión de archivo de documentos (ordenamiento, almacenamiento, clasificación, custodia etc); ni se cuenta con personal capacitado para llevar a cabo estas funciones.

3.1.11.4 Efecto

No se tiene archivada ni ordenada la información almacenada en los archivos auxiliares de las estaciones cuarentenarias visitadas y en la sede central, lo cual dificulta la localización de información sobre soporte de los servicios prestados.

3.1.11.5 Recomendación

- 3.1.11.5.1** Elaborar los procedimientos requeridos para mantener archiva de forma ordenada y clasificada la documentación bajo la responsabilidad de las estaciones cuarentenarias y de la sede central.
- 3.1.11.5.2** Definir el orden en que debe archivarse y empastarse la documentación que soporta la recaudación, facturación y registro de los ingresos, con el propósito de que sea aplicado en cada una de las dependencias relacionadas con esta actividad.
- 3.1.11.5.3** Capacitar al personal en temas relacionados con el archivo de documentos, especialmente aquel que labora en las estaciones y puestos de cuarentena vegetal.

3.1.11.5.4 Mantener en condiciones óptimas lo relativo al aseo, seguridad, luminosidad y orden de la documentación archivada y almacenada, situación que entre otros aspectos facilitaría la localización de información en los casos requeridos.

En lo aplicable las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en los hallazgos del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-006-2009, que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 196-2009 del 17/12/2009.

3.2 Hallazgos de auditoría de tecnología de información en el Servicio Fitosanitario del Estado

Se utilizó la siguiente normativa como criterio para la evaluación de los sistemas que se utilizan en el SFE:

- Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE) de la Contraloría general de la República CGR
- COBIT versión 4.1
- Normas de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) CGR vigentes, periodo 2009.

3.2.1. Ausencia de políticas y procedimientos para la recaudación de ingresos.

3.2.1.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

- Numerales 4.1 “Actividades de Control” y 4.2 “Requisitos de las Actividades de Control” de las Normas de Control Interno para el Sector Público. En el numeral 4.1 se establece entre otros aspectos que se deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del sistema de control interno (SCI), las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.
- En el numeral 1.4 1 “Implementación de un marco de seguridad de la información” de las normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información se menciona: “La organización debe implementar un marco de seguridad de la información, para lo cual debe: c. Documentar y mantener actualizadas las responsabilidades tanto del personal de la organización como de terceros relacionados”.

3.2.1.2 Condición

No están definidas políticas, ni procedimientos para las labores que los funcionarios realizan en la recaudación de ingresos en las oficinas administrativas, estaciones de cuarentena vegetal y Ventanilla Única.

3.2.1.3 Causa

No se ha visualizado como prioridad la necesidad de contar con descripciones específicas de las labores que realizan cada uno de los encargados que intervienen en el proceso de recaudación de ingresos del SFE.

3.2.1.4 Efecto

No se logra medir la eficiencia y la calidad de las actividades realizadas por el personal que participa en la recaudación de ingresos del SFE, por la carencia de una uniformidad en la ejecución del proceso.

3.2.1.5 Recomendación

3.2.1.5.1 Documentar las políticas y procedimientos del proceso de recaudación de ingresos para mantener continuidad razonable en la ejecución de las actividades y fortalecer la integridad de la información por medio de una adecuada segregación de funciones con base en las responsabilidades asignadas. La implementación de la presente recomendación debe ser consistente con lo descrito en el hallazgo 3.1.3 del presente informe.

Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de las recomendaciones contenidas en el hallazgo N° 3.1 del informe de auditoría N° AI-SFE-SA-INF-005-2010, que fue comunicado a la administración del SFE mediante el oficio AI SFE 172-2010 del 23/11/2010.

3.2.2. Carencia de capacitación en materia administrativa y aduanera

3.2.2.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

- Numeral 2.1 “Ambiente de Control” de las Normas de Control Interno para el Sector Público. En el citado numeral se establece, entre otros aspectos, que “el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer un ambiente de control que se constituya en el fundamento para la operación y el fortalecimiento del SCI y, en consecuencia, para el logro de los objetivos institucionales. A los efectos debe contemplarse el conjunto de factores organizacionales que propician una actitud positiva y de apoyo al SCI, y una gestión institucional orientada a resultados que permita una rendición de cuentas efectiva, incluido al menos lo siguiente: “... el mantenimiento de personal comprometido y con competencia profesional para el desarrollo de las actividades y para contribuir a la operación y el fortalecimiento del SCI.”
- Numeral 2.4 “Independencia y recurso humano de la Función de TI” de las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información”. En dicho numeral se menciona: “Brindar el apoyo necesario para que dicha función cuente con una fuerza de trabajo motivada, suficiente, competente y a la que se le haya definido, de manera clara y formal, su responsabilidad, autoridad y funciones”.

3.2.2.2 Condición

Durante el proceso de revisión, personal del SFE que labora en la Ventanilla Única (Procomer) y en la estación de cuarentena vegetal ubicada en el aeropuerto Juan Santamaría nos habló de la necesidad de recibir capacitación en temas de aduanas relacionados específicamente con clasificación arancelaria, trámite aduanero, legislación laboral y administrativa; y con formulación, registro, aplicación, reglamentación y uso de agroquímicos y equipos de aplicación. Los funcionarios han comunicado a sus jefaturas inmediatas sus inquietudes sobre esa necesidad de capacitación.

Según se nos indicó, dicha capacitación es importante porque las funciones propias de los puestos requieren actualizar y ampliar el conocimiento en relación con la tramitología aduanera, documentación, procedimientos, legislación, restricciones y responsabilidades en materia administrativa y aduanera.

Aun cuando el SFE presupuesta recursos para capacitar a su personal, dicho órgano carece de un plan de capacitación organizacional, situación que no permite en forma periódica y continua capacitar a sus colaboradores. No obstante lo anterior, según información a la que se tuvo acceso, las diferentes dependencias que conforman el SFE deben remitir a la Sección de Recursos Humanos, a más tardar el 3 de diciembre del presente año, el detalle de las necesidades de capacitación que se cubrirían durante el año 2011, insumo importante que se convertirá en la base para el establecimiento del citado plan de capacitación.

3.2.2.3 Causa

Ausencia de un plan de capacitación debidamente aprobado y con respaldo presupuestario que permita atender las necesidades de capacitación continua de sus funcionarios.

3.2.2.4 Efecto

- La situación detectada podría generar las condiciones propicias para que se materialice un bajo rendimiento del servicio brindado al usuario.
- La situación detectada podría eventualmente generar posibles retrasos operativos y demoras de atención de cada usuario.

3.2.2.5 Recomendación

3.2.2.5.1 Considerar en las necesidades de capacitación del 2011 aquellas identificadas y fundamentadas por las jefaturas responsables de las estaciones y puestos de cuarentena vegetal, tomando en cuenta lo descrito del presente hallazgo. En dicha gestión se deben valorar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Incluir en el presupuesto el contenido necesario para la capacitación que requiere el personal, considerando el análisis realizado.
- Calendarizar las capacitaciones dentro de un plan de capacitación, al cual debe dársele seguimiento para medir el desempeño del personal de acuerdo con sus responsabilidades y funciones.

3.2.3. Ausencia de un convenio de cooperación entre Procomer y la Ventanilla Única

3.2.3.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 3.4, Contratación de terceros para la implementación y mantenimiento de software e infraestructura, menciona que “la organización debe obtener satisfactoriamente el objeto contratado a terceros en procesos de implementación o mantenimiento de software e infraestructura. Para lo anterior debe:

- a. Observar lo que resulte aplicable de las normas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores.
- b. Establecer una política relativa a la contratación de productos de software e infraestructura.
- c. Contar con la debida justificación para contratar a terceros la implementación y el mantenimiento de software e infraestructura tecnológica.
- d. Establecer un procedimiento o guía para la definición de los “términos de referencia” que incluyan las especificaciones y requisitos o condiciones requeridos o aplicables, así como para la evaluación de ofertas.
- e. Establecer, verificar y aprobar formalmente los criterios, los términos y el conjunto de pruebas de aceptación de lo contratado; sean instalaciones, hardware o software.
- f. Implementar un proceso de transferencia tecnológica que minimice la dependencia de la organización respecto de terceros contratados para la implementación y el mantenimiento de software e infraestructura tecnológica.

3.2.3.2 Condición

El cobro de los servicios que brinda el SFE se realiza en la Ventanilla Única de Procomer por medio de funcionarios de ese órgano. Los equipos, la conexión a internet y los sistemas de información son suministrados por el SFE, así como su mantenimiento.

No obstante lo descrito anteriormente, no existe un convenio de cooperación debidamente autorizado por instancias competentes que regule la relación que mantienen el SFE y Procomer.

3.2.3.3 Causa

Informalidad en el establecimiento de relaciones, situación que no ha permitido regular la actividad entre Procomer y el SFE.

3.2.3.4 Efecto

- Ausencia de responsables de la seguridad física del equipo.
- No se rinden cuentas por el mal uso y la manipulación de la información.
- Eventual dificultad para exigir a Procomer que cumpla con los requerimientos relacionados al proceso de recaudación de ingresos; así como imposibilidad legal para delimitar eventuales responsabilidades, situación que podría afectar en forma negativa el servicio que se le brinda a los usuarios.

3.2.3.5 Recomendación

3.2.3.5.1 Elaborar, aprobar, divulgar e implementar el convenio de cooperación que permita regular la relación que mantienen el SFE y Procomer.

3.2.4. Debilidades detectadas en el sistema que se utiliza para la Autorización de desalmacenaje (SAUDE)

3.2.4.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 1.4.6, Seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica, menciona: “La organización debe mantener la integridad de los procesos de implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica y evitar el acceso no autorizado, daño o pérdida de información”.

Para ello debe:

- a. Definir previamente los requerimientos de seguridad que deben ser considerados en la implementación y el mantenimiento de software e infraestructura.
- b. Contar con procedimientos claramente definidos para el mantenimiento y la puesta en producción del software e infraestructura.
- c. Mantener un acceso restringido y los controles necesarios sobre los ambientes de desarrollo, mantenimiento y producción.
- d. Controlar el acceso a los programas fuente y a los datos de prueba.

3.2.4.2 Condición

El sistema SAUDE se utiliza para otorgar la “Autorización de desalmacenaje”, correspondiente a los productos de insumos agrícolas (plaguicidas, fertilizantes y equipos). Su funcionalidad más importante es documentar cuáles son los productos que se pretende importar, las cantidades, país de procedencia, entre otros”.

En relación con la evidencia obtenida se cita lo siguiente:

- Dicha autorización de desalmacenaje a productos de insumos agrícolas se realiza sin estar el registro del producto en la base de datos, lo cual se hace posible al digitar el código 9999999 en el espacio para el código del producto.
- El vencimiento de la autorización de desalmacenaje procesada en SAUDE es factible obtenerla por medio del sistema de cobro SACI.

- Se determinó que el sistema SAUDE no se mantiene actualizado por cuanto no todas las autorizaciones de desalmacenaje de productos de insumos agrícolas se procesan en forma oportuna. Al respecto es necesario señalar que el dato de la autorización es un insumo importante para generar el recibo de dinero por la venta del servicio.
- El período de vigencia de la citada autorización es de dos meses, el cual no se encuentra previamente establecido y estipulado. Por otro lado, el vencimiento de la mencionada autorización emitida en SAUDE para ser vista en el sistema de cobro SACI es de dos meses.

3.2.4.3 Causa

- No tener la base datos de SAUDE actualizada en cuanto al registro de los productos de insumos agrícolas.
- No existe restricción de asignar a la autorización un código inválido (999999).
- El sistema se creó con la particularidad de que transcurridos dos meses desaparece la autorización de la base de datos y no puede ser consultada.

3.2.4.4 Efecto

- Riesgo potencial de que se autorice la importación de insumos agrícolas no autorizados en nuestro país.
- Solicitud de requerimientos repetitivos a TI del SFE para habilitar que el sistema SAUDE permita mostrar la autorización de desalmacenaje en la pantalla.

3.2.4.5 Recomendación

3.2.4.5.1 Mantener actualizada la base de datos del sistema SAUDE de los registros de los productos de insumos agrícolas (plaguicidas, fertilizantes y equipos); aspecto que además debe contribuir con la adecuada facturación de los servicios.

3.2.4.5.2 Analizar y plantear a TI que la autorización de desalmacenaje que se crea en SAUDE sea posible consultarla por más tiempo, con el propósito de que el sistema brinde información sobre la vigencia de la “Autorización de desalmacenaje”.

3.2.4.5.3 Eliminar la posibilidad de incluir productos que no se encuentren registrados en la base de datos de SAUDE, utilizando el código inválido (999999) para la generación de la autorización de desalmacenaje.

3.2.5. Debilidades relacionadas con el sistema que elabora la facturación de todos los servicios que brinda el SFE (SACI)

3.2.5.1 Criterio

COBIT versión 4.1.

El objetivo de control detallado en DS5.4, Administración de cuentas del usuario, dice: “Garantizar que la solicitud, establecimiento, emisión, suspensión, modificación y cierre de cuentas de usuario y de los privilegios relacionados sean tomados en cuenta por la gerencia de cuentas de usuario. Debe incluirse un procedimiento que describa al responsable de los datos o del sistema como otorgar los privilegios de acceso. Estos procedimientos deben aplicar para todos los usuarios, incluyendo administradores (usuarios privilegiados), usuarios externos e internos, para casos normales y de emergencia. Los derechos y obligaciones relacionados al acceso a los sistemas e información de la empresa son acordados contractualmente para todos los tipos de usuarios. La gerencia debe llevar a cabo una revisión regular de todas las cuentas y los privilegios asociados”.

Normativa de la Contraloría General de la República:

En numeral 1.4.6, Seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica, menciona: “La organización debe mantener la integridad de los procesos de implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica y evitar el acceso no autorizado, daño o pérdida de información.

Para ello debe:

- a. Definir previamente los requerimientos de seguridad que deben ser considerados en la implementación y el mantenimiento de software e infraestructura.
- b. Contar con procedimientos claramente definidos para el mantenimiento y puesta en producción del software e infraestructura.
- c. Mantener un acceso restringido y los controles necesarios sobre los ambientes de desarrollo, mantenimiento y producción.
- d. Controlar el acceso a los programas fuente y a los datos de prueba.

En numeral 3.2, Implementación de software, menciona: “La organización debe implementar el software que satisfaga los requerimientos de sus usuarios y soporte efectivamente sus procesos”, para lo cual debe:

- a. Observar lo que resulte aplicable de la norma 3.1 anterior.
- b. Desarrollar y aplicar un marco metodológico que guíe los procesos de implementación y considere la definición de requerimientos, los estudios de factibilidad, la elaboración de diseños, la programación y las pruebas, el desarrollo de la documentación, la conversión de datos y la puesta en producción, así como también la evaluación postimplantación de la satisfacción de los requerimientos.
- c. Establecer los controles y asignar las funciones, responsabilidades y permisos de acceso al personal a cargo de las labores de implementación y mantenimiento de software.
- b. Controlar la implementación del software en el ambiente de producción y garantizar la integridad de datos y programas en los procesos de conversión y migración.
- c. Definir los criterios requeridos para determinar la procedencia de cambios y accesos de emergencia al software y datos, y los procedimientos de autorización, registro, supervisión y evaluación técnica, operativa y administrativa de los resultados de esos cambios y accesos.
- d. Controlar las distintas versiones de los programas que se generen como parte de su mantenimiento.

3.2.5.2 Condición

El sistema SACI se utiliza para facturar los servicios que brinda el SFE en el punto central y en cada una de las estaciones y en el puesto de cuarentena vegetal. Esta aplicación se encuentra en producción desde el año 2004. En cada estación cuarentenaria hay un funcionario autorizado con su respectiva clave de usuario para obtener la información de cada transacción realizada diariamente. A la fecha de la revisión existen estaciones que no están integradas al sistema en: Sixaola, Los Chiles y aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

Los usuarios que deseen utilizar los servicios fitosanitarios brindados por el SFE deben suministrar el depósito bancario tanto en el punto central como en las estaciones y puestos cuarentenarios, para que se les facture el servicio.

De la evidencia obtenida se determinó lo siguiente:

- a) Los perfiles de usuario (contraseñas) para operar el sistema están siendo administrados por personal administrativo de la Sección de Tesorería del SFE y no por la Sección de Informática.

- b) Las tarifas que se cobran por los servicios del SFE mediante el sistema SACI pueden ser seleccionadas por el funcionario responsable de la facturación, con autorización previa, debido a que el sistema presenta el historial de todas las tarifas cobradas en periodos anteriores.
- c) El sistema no cuenta con documentación técnica de soporte. Se carece de los manuales técnicos y de usuario.
- d) En la revisión realizada a la base de datos se determinó lo siguiente:
 - La columna de tarifa no presenta mayor detalle con respecto a la descripción del cobro como lo indica el decreto.
 - En la columna de la fecha se detectaron caracteres que no corresponden a un formato de fecha.
 - Los saldos de las bases de datos no coinciden con el auxiliar contable.
- e) El diccionario de datos del sistema se encuentra desactualizado desde el año 2006.

3.2.5.3 Causa

- La administración de contraseñas para el uso del sistema no se encuentra establecida dentro de las funciones de TI.
- El sistema cuenta con problemas de diseño y de validadores de control desde su puesta en desarrollo. Lo anterior en lo que respecta a la determinación automática de la tarifa que se debe cobrar por los servicios brindados.
- La liberación a producción del sistema se dio sin la necesaria documentación técnica de soporte.
- No se ofrece mantenimiento de actualización de datos.
- No se realizan pruebas para determinar inconsistencias y luego corregirlas.
- Ausencia de instrucción para atender y aplicar mejoras al sistema ante las inconsistencias presentadas desde periodos anteriores.
- Desde la creación del diccionario de datos no ha existido directriz para aplicar la debida actualización.

3.2.5.4 Efecto

- Difícil control de quienes tienen acceso al sistema para efectuar cambios.
- Apertura de permisos sin la debida autorización.
- Riesgo potencial de que se presenten errores humanos en la facturación o con dolo, sin que se puedan detectar en forma oportuna.
- No cobrar la tarifa indicada por decreto en las estaciones cuarentenarias por parte de los operadores del sistema, situación que incide en forma negativa en la recaudación de ingresos.
- Posibilidad de dejar de percibir los ingresos por cada servicio prestado, cuyas tarifas están reguladas por decreto ejecutivo.
- Imposibilidad de los funcionarios de consultar la operatividad del sistema.
- Errores en la toma de decisiones por no contar con la documentación técnica de soporte.
- Desactualización de la información y omisión del detalle en los conceptos de las bases de datos.
- Ausencia de una lista organizada de todos los elementos o datos que son pertinentes para el sistema, con definiciones precisas y rigurosas que les permitan al usuario y al proyectista del sistema tener una misma comprensión de las entradas, de las salidas, de los componentes de los repositorios, y también de cálculos intermedios.

3.2.5.5 Recomendación

- 3.2.5.5.1** Establecer un procedimiento de control cuya aplicación permita en forma periódica revisar las cuentas y los privilegios relacionados con el sistema de facturación SACI, con el objetivo de validar la exactitud en el cobro de los servicios en cuanto a la aplicación de las tarifas vigentes reguladas por decreto ejecutivo.
- 3.2.5.5.2** Mantener solo la tarifa vigente de cobro activa para que sea seleccionada de forma automática por el sistema.
- 3.2.5.5.3** Confeccionar los manuales técnicos y de usuario del sistema SACI.
- 3.2.5.5.4** Efectuar un análisis de las inconsistencias y actualizaciones requeridas por el SACI para disponer de datos oportunos y correctos.
- 3.2.5.5.5** Actualizar el diccionario de datos para una correcta comprensión de los componentes de las tablas para los funcionarios y estandarización del contenido en las tablas de integridad de relación.

3.2.6. Carencia del manual técnico del Sistema (SICOIN)

3.2.6.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 3.2, Implementación de software, menciona: “La organización debe implementar el software que satisfaga los requerimientos de sus usuarios y soporte efectivamente sus procesos”, para lo cual debe:

- a. Observar lo que resulte aplicable de la norma 3.1 anterior.
- b. Desarrollar y aplicar un marco metodológico que guíe los procesos de implementación y considere la definición de requerimientos, los estudios de factibilidad, la elaboración de diseños, la programación y pruebas, el desarrollo de la documentación, la conversión de datos y la puesta en producción; así como también la evaluación post implantación de la satisfacción de los requerimientos.
- c. Establecer los controles y asignar las funciones, responsabilidades y permisos de acceso al personal a cargo de las labores de implementación y mantenimiento de software.
- b. Controlar la implementación del software en el ambiente de producción y garantizar la integridad de datos y programas en los procesos de conversión y migración.
- c. Definir los criterios para determinar la procedencia de cambios y accesos de emergencia al software y datos, y los procedimientos de autorización, registro, supervisión y evaluación técnica, operativa y administrativa de los resultados de esos cambios y accesos.
- d. Controlar las distintas versiones de los programas que se generen como parte de su mantenimiento.

3.2.6.2 Condición

Es un sistema que se utiliza para la importación de productos de origen vegetal y animal y la reexportación de productos de insumos agrícolas (fertilizantes y plaguicidas).

La funcionalidad más importante que presenta este sistema es la de crear la constancia de inspección con el fin de certificar que los productos que ingresan o salen del país se encuentren libres de plagas (productos de origen vegetal); además, permite realizar el levante respectivo ante el sistema TICA del Ministerio de Hacienda, con lo cual la carga o producto obtiene el permiso de parte del MAG.

Este sistema es utilizado por las estaciones y puestos de cuarentena vegetal, los cuales se encargan de verificar las importaciones de productos vegetales y las reexportaciones de productos de insumos agrícolas.

Se determinó que no se cuenta con un manual técnico del sistema SICOIN.

3.2.6.3 Causa

Cuando se diseñó el sistema no se elaboró dicho manual.

3.2.6.4 Efecto

- ✓ Impedimento de validar inconsistencias por parte de los usuarios del sistema cuando se presenten problemas.
- ✓ Dificultad de capacitación de los colaboradores.
- ✓ Riesgo de una inadecuada segregación de funciones.

3.2.6.5 Recomendación

3.2.6.5.1 Elaborar, aprobar, divulgar e implementar el manual técnico del sistema SICOIN, para su mantenimiento y mejora.

3.2.6.5.2 Establecer un proceso de revisión para garantizar la implantación completa de los cambios o modificaciones en los manuales.

3.2.7. Ausencia de programas fuentes, manuales técnicos y de usuario del sistema FOX – Sistema de Presupuesto

3.2.7.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 3.2, Implementación de software, menciona: “La organización debe implementar el software que satisfaga los requerimientos de sus usuarios y soporte efectivamente sus procesos”, para lo cual debe:

- a. Observar lo que resulte aplicable de la norma 3.1 anterior.
- b. Desarrollar y aplicar un marco metodológico que guíe los procesos de implementación y considere la definición de requerimientos, los estudios de factibilidad, la elaboración de diseños, la programación y pruebas, el desarrollo de la documentación, la conversión de datos y la puesta en producción, así como también la evaluación post implantación de la satisfacción de los requerimientos.
- c. Establecer los controles y asignar las funciones, responsabilidades y permisos de acceso al personal a cargo de las labores de implementación y mantenimiento de software.
- b. Controlar la implementación del software en el ambiente de producción y garantizar la integridad de datos y programas en los procesos de conversión y migración.
- c. Definir los criterios para determinar la procedencia de cambios y accesos de emergencia al *software* y datos, y los procedimientos de autorización, registro, supervisión y evaluación técnica, operativa y administrativa de los resultados de esos cambios y accesos.
- d. Controlar las distintas versiones de los programas que se generen como parte de su mantenimiento.

COBIT versión 4.1

El objetivo de control detallado AI6.5, Cierre y documentación del cambio, menciona: “Siempre que se implantan cambios al sistema, actualizar el sistema asociado y la documentación de usuario y procedimientos correspondientes. Establecer un proceso de revisión para garantizar la implantación completa de los cambios”.

3.2.7.2 Condición

- ✓ El sistema de presupuesto FOX no cuenta con documentación ni manuales técnicos ni de usuario.

- ✓ Se carece del código fuente del sistema y se encuentra en una plataforma FOX que responde a una tecnología superada.
- ✓ El sistema es operado por un único funcionario.
- ✓ El sistema no vincula la gestión presupuestaria con la actividad financiera y contable.

3.2.7.3 Causa

- ✓ El sistema se puso en producción sin la documentación técnica necesaria.
- ✓ No se adoptaron las medidas necesarias para custodiar y almacenar los programas fuente.

3.2.7.4 Efecto

- ✓ Falta de integridad, exactitud, confidencialidad de la información por no contar el sistema con mantenimiento ni soporte por parte de TI.
- ✓ Imposibilidad de resolver las inconsistencias.
- ✓ Riesgo de una inadecuada segregación de funciones porque se depende de un solo funcionario que utiliza los datos.
- ✓ La carencia de soporte y mantenimiento presenta un alto riesgo de pérdida de la exactitud de la información.

3.2.7.5 Recomendación

3.2.7.5.1 Validar la opción de adquirir o desarrollar internamente otra aplicación que permita integrar la gestión presupuestaria con la actividad financiera y contable.

3.2.7.5.2 Establecer un proceso de capacitación para que otros colaboradores conozcan la operatividad del sistema, para evitar la pérdida del conocimiento y propiciar una segregación de funciones adecuada.

3.2.7.5.3 Documentar las actividades sustantivas que se realizan por medio del sistema FOX para que puedan ser comprendidas y revisadas por terceros, situación que debe contribuir con la validación periódica de los datos que se procesan.

3.2.8. Debilidades en la planificación estratégica institucional en relación con TI

3.2.8.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 5.3, Armonización de los sistemas de información con los objetivos, menciona: “La organización y el funcionamiento de los sistemas de información deben estar integrados a nivel organizacional y ser coherentes con los objetivos institucionales y, en consecuencia, con los objetivos del SCI. La adecuación de tales sistemas a los objetivos institucionales involucra, entre otros, su desarrollo de conformidad con el plan estratégico institucional, y con el marco estratégico de las tecnologías de información, cuando se haga uso de estas para su funcionamiento.”

COBIT versión 4.1

El objetivo de control detallado en el plan estratégico de TI dice “Crear un plan estratégico que defina, en cooperación con los interesados relevantes, como la TI contribuirá a los objetivos estratégicos de la empresa (metas) así como los costos y riesgos relacionados. Incluye cómo la TI dará soporte a los programas de inversión facilitados por TI y a la entrega de los servicios operacionales. Define cómo se cumplirán y medirán los objetivos y recibirá una autorización formal de los interesados. El plan estratégico de TI debe incluir el presupuesto de la inversión/operativo, las fuentes de financiamiento, la estrategia de procuración, la estrategia de adquisición, y los requerimientos legales y regulatorios. El plan estratégico debe ser lo suficientemente detallado para permitir la definición de planes tácticos de TI”.

3.2.8.2 Condición

El SFE cuenta con el plan estratégico 2010-2021 denominado “Para la modernización del Servicio Fitosanitario del Estado”. En dicho plan se consigna la necesidad de realizar acciones tendientes a fortalecer los sistemas de información del SFE. En ese sentido, como una medida inmediata está la reactivación de la “Comisión Técnica de informática”, que según el encargado de TI viene sesionando desde su reactivación y conformación.

Asimismo, el SFE cuenta con un plan estratégico de TI. No obstante lo anterior, al efectuar la revisión de la administración de la gestión de TI se determinó que el plan estratégico institucional antes citado aún no está alineado con el plan estratégico de TI.

3.2.8.3 Causa

El proceso de planificación realizado por el SFE no ha considerado una alineación entre la planificación estratégica organizacional y la planificación estratégica relativa a TI.

3.2.8.4 Efecto

Existe un riesgo potencial de que la planificación estratégica de TI no responda a cabalidad a los requerimientos de la organización.

3.2.8.5 Recomendación

3.2.8.5.1 Realizar los esfuerzos necesarios que permitan alinear, en el corto plazo, el plan estratégico de TI al plan estratégico 2010-2021 del SFE, gestión que deberá considerar el ajuste de planificación organizacional en lo que corresponda.

3.2.8.5.2 Aprobar, divulgar e implementar el plan estratégico de TI ajustado y alineado a la planificación estratégica del SFE.

3.2.9. Debilidades de control respecto al ingreso y salida de equipo de cómputo y telecomunicaciones

3.2.9.1 Criterio

La normativa de la CGR 1.4.3, Seguridad física y ambiental, menciona: “La organización debe proteger los recursos de TI estableciendo un ambiente físico seguro y controlado, con medidas de protección suficientemente fundamentadas en políticas vigentes y análisis de riesgos”.

Como parte de esa protección debe considerar:

- a. Los controles de acceso a las instalaciones: seguridad perimetral, mecanismos de control de acceso a recintos o áreas de trabajo, protección de oficinas, separación adecuada de áreas.
- b. La ubicación física segura de los recursos de TI.
- c. El ingreso y salida de equipos de la organización.
- b. El debido control de los servicios de mantenimiento.
- c. Los controles para el desecho y reutilización de recursos de TI.
- d. La continuidad, seguridad y control del suministro de energía eléctrica, del cableado de datos y de las comunicaciones inalámbricas.
- e. El acceso de terceros.
- f. Los riesgos relacionados con el ambiente.

El objetivo detallado de control de COBIT DS12.2 Medidas de Seguridad Física, menciona: “Definir e implementar medidas de seguridad físicas alineadas con los requerimientos del negocio. Las medidas deben incluir, pero no limitarse al esquema del perímetro de seguridad, de las zonas de seguridad, la ubicación de equipo crítico y de las áreas de envío y recepción. En particular, mantenga un perfil bajo respecto a la presencia de operaciones críticas de TI. Deben establecerse las responsabilidades sobre el monitoreo y los procedimientos de reporte y de resolución de incidentes de seguridad física”.

3.2.9.2 Condición

Para el ingreso y salida de equipo de cómputo y telecomunicaciones de las instalaciones del SFE ubicadas en Barreal de Heredia no se cuenta con procedimientos que regulen el registro documental del ingreso o la salida de dispositivos, componentes o equipos.

3.2.9.3 Causa

Falta de procedimientos debidamente autorizados que regulen el ingreso y la salida de bienes en lo interno del SFE, cuya implementación minimice la materialización de riesgos relativos al extravío, robo, pérdida de equipo de cómputo y telecomunicaciones.

3.2.9.4 Efecto

Riesgo potencial de pérdida, robo o extravío de equipo, o ambos; componentes y dispositivos tecnológicos, así como pérdida de información que se encuentre almacenada en los equipos sustraídos.

3.2.9.5 Recomendación

3.2.9.5.1 Diseñar, aprobar, divulgar e implementar procedimientos de control para el registro del ingreso y la salida de todo tipo de equipo, componentes y dispositivos tecnológicos de las instalaciones del SFE.

3.2.9.5.2 Utilizar bitácoras en las cuales queden registros el ingreso y la salida de equipo, componentes y dispositivos tecnológicos de las instalaciones del SFE; actividad de control que se deberá hacer extensiva al resto de oficinas del SFE alejadas de la sede central.

3.2.10. Carencia de un proceso formal y continuo para la implementación del manual de normas técnicas

3.2.10.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

Artículo 3. Establecer que las normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información sean de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos sujetos a su fiscalización (en adelante Normas TI), que prevalecerán sobre cualquier disposición en contrario que emita la Administración. Asimismo, que su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

Artículo 6. Informar que la Administración contará con dos años a partir de su entrada en vigencia para cumplir con lo regulado en esta normativa, lapso en el cual, dentro de los primeros seis meses, deberá planificar las actividades necesarias para lograr una implementación efectiva y controlada de lo establecido en dicha normativa, contemplando los siguientes aspectos:

- a. La constitución de un equipo de trabajo con representación de las unidades que correspondan.
- b. La designación de un responsable del proceso de implementación, quien asumirá la coordinación del equipo de trabajo y deberá contar con la autoridad necesaria, dentro de sus competencias, para ejecutar el referido plan.
- c. El estudio detallado de las normas técnicas referidas, con el fin de identificar las que se apliquen a la entidad u órgano de conformidad con su realidad tecnológica y con base en ello establecer las prioridades respecto de su implementación.
- b. Dicha planificación deberá considerar las actividades por realizar, los plazos establecidos para cada una, los respectivos responsables, los costos estimados, así como cualquier otro requerimiento relacionado con ellas (tales como infraestructura, personal y recursos técnicos). Deberá quedar debidamente documentada.

3.2.10.2 Condición

El SFE tiene obligación de integrar la comisión técnica instaurada por el Ministro de Agricultura y Ganadería para la implementación de las Normas TI, la cual deben formar funcionarios de las áreas de informática del MAG, SFE y SENASA.

El SFE participó en las reuniones iniciales organizadas por el MAG relacionadas con dar cumplimiento a las Normas TI, según minutas que evidencian su participación. Al no existir avance en el proceso de implementación el encargado de TI del SFE dejó de asistir a esas sesiones, razón por la cual el Servicio ha tratado de dar cumplimiento a estas normas en forma independiente.

El MAG contrató una consultoría para verificar el cumplimiento de esa normativa y ésta debe entregar el informe en el mes de diciembre de 2010.

En informe de auditoría interna de noviembre de 2009, emitido por el Despacho Carvajal & Colegiados, se indica que no se cumple con la aplicación de las Normas TI. Con base en este informe la administración del SFE, según el cronograma de actividades respectivo, realiza esfuerzos para implementar de las recomendaciones contenidas en el citado informe.

El SFE carece de un plan de acción relativo a la implementación de esas normas, situación que no le ha permitido establecer mecanismos y prácticas de control para monitorear el grado de avance alcanzado en el cumplimiento de esa normativa técnica.

En el anexo N° 1 del presente informe se indica el grado de avance que muestra el SFE con respecto al cumplimiento de esa normativa.

3.2.10.3 Causa

La falta de mecanismos y prácticas de control orientadas a garantizar en forma razonable el cumplimiento de las Normas TI.

3.2.10.4 Efecto

La inobservancia de la normativa citada ha venido generando el debilitamiento de los sistemas de control interno, lo que eventualmente podría originar la determinación de responsabilidades contra aquellos funcionarios que por acción u omisión permiten que dicho incumplimiento persista.

3.2.10.5 Recomendación

3.2.10.5.1 Diagnosticar el grado de cumplimiento actual que presenta el SFE respecto a la implementación de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), así como establecer los mecanismos y prácticas de control cuya implementación permita monitorear e informar oportunamente a las instancias respectivas sobre el grado de avance en el cumplimiento de la mencionada normativa técnica.

3.2.10.5.2 Elaborar, aprobar, divulgar e implementar el plan de acción que le permitirían al SFE dar cumplimiento a las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE); considerando los resultados del diagnóstico citado en la recomendación anterior.

3.2.11. El área de TI no ha realizado la valoración de riesgos de sus procesos

3.2.11.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 1.3, Gestión del riesgo, menciona: “La organización debe responder adecuadamente a las amenazas que puedan afectar la gestión de las TI, mediante una gestión continua de riesgos que esté integrada al sistema específico de valoración del riesgo institucional y considere el marco normativo que le resulte aplicable”.

COBIT versión 4.1.

El objetivo general de control PO9, Evaluar y administrar los riesgos de TI, menciona: “Crear y dar mantenimiento a un marco de trabajo de administración de riesgos”. El marco de trabajo documenta un nivel común y acordado de riesgos de TI, estrategias de mitigación y riesgos residuales. Cualquier impacto potencial sobre las metas de la organización causado por algún evento no planeado se debe identificar, analizar y evaluar. Se deben adoptar estrategias de mitigación de riesgos para minimizar los riesgos residuales en un nivel aceptable. El resultado de la evaluación debe ser entendible para los interesados (Stakeholders) y se debe expresar en términos financieros, para permitirles alinear los riesgos a un nivel aceptable de tolerancia.

Las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) de la Contraloría General de la República menciona en el apartado 3.1: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben definir, implantar, verificar y perfeccionar un proceso permanente y participativo de valoración del riesgo institucional, como componente funcional del SCI. Las autoridades indicadas deben constituirse en parte activa del proceso que al efecto se instaure.

Las Normas Generales de Control Interno del Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) de la Contraloría General de la República menciona en el apartado 3.2: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer y poner en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI).

El SEVRI debe presentar las características e incluir los componentes y las actividades que define la normativa específica aplicable. Asimismo, debe someterse a las verificaciones y revisiones que correspondan a fin de corroborar su efectividad continua y promover su perfeccionamiento.”

3.2.11.2 Condición

El MAG cuenta con una metodología de valoración de riesgos la cual es de acatamiento obligatorio para sus diferentes órganos.

La Dirección del SFE, con el apoyo de la Comisión de Control Interno y de su Unidad de Planificación y Control Interno, aprobó recientemente el modelo del sistema de control interno y actualmente se está trabajando en el documento que orientará su implementación. Como parte de esa gestión se han girado instrucciones para que se identifiquen y documenten los correspondientes procesos sustantivos y de apoyo relativos al quehacer de la organización. Lo anterior con el propósito de generar el insumo fundamental para iniciar el proceso de valoración de riesgos.

Se determinó que el área de TI no ha identificado, documentado ni valorado los riesgos relativos a los procesos bajo su responsabilidad.

3.2.11.3 Causa

El SFE ha carecido de un plan de acción y esto no le ha permitido ajustar su sistema de control interno al cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico vigente, situación que ha incidido en el área de TI.

3.2.11.4 Efecto

Existe el riesgo potencial de que el área de informática del SFE no pueda ejercer acciones oportunas frente a la materialización de riesgos, por el desconocimiento de su presencia.

3.2.11.5 Recomendación

3.2.11.5.1 Identificar, documentar y valorar los riesgos relacionados con la administración de TI, para lo cual el área de informática deberá aplicar la metodología y los formatos establecidos por el MAG y adoptados por el SFE.

3.2.12. Debilidades en la integración de sistemas de información

3.2.12.1 Criterio

Normativa de la Contraloría General de la República:

El numeral 2.2, Modelo de la arquitectura de la información, menciona: “La organización debe optimizar la integración, uso y estandarización de sus sistemas de información de manera que se identifique, capture y comunique, en forma completa, exacta y oportuna, solo la información que sus procesos requieren”.

El numeral 5.8, Control de sistemas de información, menciona: “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los controles pertinentes para que los sistemas de información garanticen razonablemente la calidad de la información y de la comunicación, la seguridad y una clara asignación de responsabilidades y administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, así como la garantía de confidencialidad de la información que ostente ese carácter.

3.2.12.2 Condición

El SFE cuenta con un sistema denominado SACI para el control de la recaudación de ingresos y con un sistema para el control presupuestario; pero no cuenta con un sistema automatizado de contabilidad.

Se determinó que los sistemas antes citados no operan en forma integrada, situación que no permite garantizar la confiabilidad, oportunidad e integridad de la información.

Asimismo, se determinó que, como resultado de lo descrito anteriormente, se duplican esfuerzos en las actividades relacionadas con aspectos contables, financieros y presupuestarios.

3.2.12.3 Causa

Cada sistema fue puesto en funcionamiento en periodos diferentes y no se valoró la necesidad de integrarlos mediante una interface.

3.2.12.4 Efecto

La falta de integración de los sistemas no garantiza en forma razonable que la información procesada sea confiable, oportuna y útil para la toma de decisiones. Hay duplicidad de esfuerzo por parte del recurso humano interno al tabularse los mismos datos.

3.2.12.5 Recomendación

3.2.12.5.1 Establecer las políticas y procedimientos necesarios para regular la integración de los sistemas de información automatizados del SFE, con el propósito de garantizar y administrar la integridad, la exactitud y la validez de la información procesada en esas bases de datos. Lo anterior debe considerar el análisis de los sistemas existentes, de los que se encuentren en proceso de diseño y desarrollo, así como los proyectos de información que se autoricen en el futuro.

3.3 Resultados del seguimiento de las recomendaciones contenidas en informes de la Auditoría Interna

Hemos dado seguimiento a las recomendaciones de control interno emitidas por la Auditoría Interna del SFE, que se consignan en el informe a que se refiere el oficio AI 261-1999 fechado 21/10/1999, con el siguiente resultado:

Número	Recomendación	Situación actual
11.1	<p>Girar instrucciones a las diferentes jefaturas de los puestos de recaudación que cuentan con caja fuerte para el resguardo de los valores, a fin de que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Sea una sola persona la que conozca la combinación de la caja fuerte. Sin embargo, deberá dejarse en custodia de la jefatura de esa persona, en sobre lacrado, un documento en el que consten los números de la combinación de la caja fuerte, de manera que pueda ser utilizado en caso de ausencia de la persona que los conoce.b) Cada vez que se cambie a la persona encargada de la caja fuerte debe cambiarse la combinación de ella.c) Cuando se guarden dineros en la caja fuerte debe confeccionarse un documento formal con las firmas de las personas responsables, que haga mención a la cantidad de dinero dejado en ella, así como de los documentos que amparan el efectivo.	RNC

Las estaciones cuarentenarias del SFE variaron su funcionamiento operativo y actualmente ya no reciben efectivo; no obstante, en ellas se debe custodiar toda aquella documentación vinculada con la recaudación de los ingresos percibidos en forma diaria; razón por la cual la recomendación sujeta a seguimiento no ha perdido vigencia. Además de que los puestos de recaudación de ingresos ubicados en Los Chiles y Sixaola a la fecha recaudan ingresos en efectivo.

Número	Recomendación	Situación actual
14.1	<p>Establecer, aprobar e implementar mecanismos y prácticas de control que permitan ejercer un control sobre la correlación que debe existir entre formularios emitidos y los ingresos percibidos, situación que además debe permitir controlar la respectiva secuencia numérica.</p> <p>Consultados los administradores de las estaciones visitadas (Ventanilla Única-Aeropuerto-Caldera-Peñas Blancas y Puerto Limón) aún se carece de un control sistematizado sobre los formularios generadores de ingresos.</p>	RNC
15.1	<p>Girar instrucciones a la jefa de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección para que, en coordinación con el jefe del Departamento de Insumos Agrícolas, modifiquen el formulario que se utiliza para el desalmacenaje de productos agroquímicos, de manera que dicho documento contenga al menos las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Debe ser un documento oficial y debe estar debidamente impreso, de manera que cuente con membrete en el que consten los siguientes datos: Nombre del Ministerio, de la Dirección, Logotipo, números de teléfonos, de fax, y apartado postal; nombre del formulario y dirección física y electrónica de la dirección de SFE.b) Debe estar prenumerado.c) Debe contener espacio para que se indique el valor CIF de los productos agroquímicos que se van a desalmacenar, adicionales a los datos que actualmente contiene el formulario tales como: punto de ingreso, punto de desalmacenaje, número de registro, nombre comercial, genérico, fabricante, importador, país de origen, cantidad en kilos o litros, firma de autorizado del Departamento de Insumos Agrícolas.d) Debe indicar las copias de las instancias correspondientes.e) Debe contarse con una copia que permita llevar un archivo secuencial numérico. <p>Se nos indicó por parte de los administradores de las estaciones que el formulario siempre ha tenido el nombre de “Autorización de importación” y que actualmente presenta un nivel de detalle como el recomendado.</p>	RC

Número	Recomendación	Situación actual
15.2	<p>Debe existir una instancia en la Dirección, diferente del puesto Ventanilla Única de Procomer, que ejerza el control de la secuencia numérica. Esta instancia debería ser el Departamento de Insumos Agrícolas, ya que este control es muy importante desde el punto de vista técnico.</p> <p>Se verificó que el formulario de autorización actualmente incluye el número de consecutivo y el número del FAD (formulario de autorización de desalmacenaje), pero no hay control sistematizado por la administración de estos formularios.</p>	RC
16.1	<p>Implantar un sistema de control de los certificados fitosanitarios de exportación de acuerdo con tres etapas, que serían las siguientes:</p> <p>a) Establecer un registro de compradores de estos formularios que contengan datos fundamentales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre de la empresa o de la persona física que compra.• Cédula jurídica o cédula de identidad.• Dirección de la empresa o domicilio.• Número de teléfono y de fax.• Actividad a la que se dedica.• Nombre y firma de la persona encargada de solicitar los certificados de exportación.• Nombre y firma de la persona encargada de retirar los certificados de exportación. <p>Este control no ha sido implementado por la Administración.</p>	RNC
16.1	<p>b) Establecer y mantener actualizado, en el nivel centralizado y por puesto de recaudación, un registro de firmas de las personas que solicitan y de las personas que retiran los certificados de exportación, de manera que tales formularios se vendan únicamente a las empresas y personas inscritas en dicho registro.</p> <p>Este control no ha sido implementado por la administración.</p>	RNC

Número	Recomendación	Situación actual
16.1	<p>c) Establecer un registro en los diferentes puestos de recaudación que venden este formulario, que permita llevar el control de los formularios vendidos a los diferentes compradores, mediante el cual se pueda determinar con certeza cuál empresa o persona fue la que compró y retiró un determinado certificado. Cabe hacer la observación de que varias estaciones cuarentenarias ya llevan este control, pero en estos no constan las firmas de las personas que los retiran, por lo que la recomendación sería para mejorar el registro ya existente y para implantarlo en donde no lo tienen.</p> <p>Además, solicitar a los puestos de recaudación un informe mensual detallado de la cantidad y de las ventas de esos formularios, para su respectivo análisis por parte de la Unidad Administrativa y Financiera de esa Dirección.</p> <p>Actualmente se tiene un control de los formularios remitidos a cada estación por el área de Tesorería, no así de la cantidad de formularios vendidos, por cuanto no se tiene un cierre de caja diario que genere este reporte.</p>	RNC
16.2	<p>Dado que en la actualidad no se lleva un control centralizado de la secuencia numérica de los marchamos, que se utilizan para asegurarse de que los contenedores de productos vegetales de exportación no sean abiertos por personal no autorizado, se recomienda:</p> <p>a) Asignar a una dependencia de la Dirección el control centralizado de tales marchamos, de manera que se pueda detectar con certeza la numeración de los marchamos que se recibieron y se enviaron a cada uno de los puestos de recaudación. Por la afinidad de la función, podría asignársele a la Bodega de Materiales.</p>	RNC
16.2	<p>b) Que esta dependencia realice periódicamente inventarios de los marchamos en los puestos de recaudación que cuentan con tal dispositivo de seguridad, a efecto de revisar que no existan saltos en la numeración de ellos. En caso de existir saltos en la numeración, investigar el uso que se les dio a los marchamos.</p> <p>Actualmente se tiene un control de los marchamos remitidos a cada estación por el área de Tesorería, no así de la cantidad de los marchamos utilizados.</p>	RNC

Número	Recomendación	Situación actual
16.2	c) Establecer en el nivel de la Dirección y de puestos de recaudación un registro permanente que sirva para controlar la responsabilidad de la custodia y el uso dado a los marchamos, en el que consten como mínimo la fecha, el documento y la cantidad recibida y entregada, el destino que se les dio y el nombre y la firma del funcionario que los utilizó. Actualmente se tiene un control de los marchamos remitidos a cada estación por el área de Tesorería, no así de la cantidad de los marchamos utilizados.	RNC
16.3	Analizar la posibilidad de que los certificados fitosanitarios de exportación se confeccionen en papel de seguridad, a fin de evitar su falsificación y comunicar tal medida de seguridad a las dependencias de protección fitosanitaria de los países con los cuales nuestro país tiene mayor intercambio comercial.	RC
16.4	Efectuar un estudio de las necesidades de recursos humanos con que debería contar la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria para lograr que la inspección de productos vegetales de exportación se haga en forma más confiable y oportuna. Dicha inspección debe hacerse con base en métodos estadísticos adecuados para la determinación de la muestra por revisar. Conocidas las necesidades de los recursos humanos para atender esa función es conveniente realizar un estudio de costos de la actividad, a fin de actualizar las tarifas que deben cancelar los exportadores por este servicio, o bien racionalizar los gastos en que está incurriendo la Dirección en esta área. Es conveniente, desde el punto de vista de control interno, que los funcionarios que se encargan de la inspección de los productos vegetales en el sitio de empaque no tengan relación de subordinación laboral con el ente inspeccionado. A la fecha de este informe no se nos suministró ningún estudio que evidencie la atención de dicha recomendación.	RNC

Número	Recomendación	Situación actual
17.1	<p>Girar instrucciones a la jicenciada Blanca Córdoba Berrocal, jefa de la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria para que coordine con el máster Jorge Araya, jefe del Departamento de Cuarentena Vegetal, para que establezcan los mecanismos necesarios que permitan ejercer el control de la secuencia numérica en forma centralizada de los siguientes documentos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inspección de barcos • Constancia de inspección • Autorización fitosanitaria para el tránsito de vegetales, sus productos y subproductos <p>En lo relativo al dictamen de certificación especial, este formulario debería ser preimpreso, prenumerado secuencialmente y, como en los anteriores documentos, debe llevarse el control de la secuencia numérica.</p> <p>Los formularios fitosanitarios generados de ingreso actualmente cumplen con los requerimientos recomendados; sin embargo, no existen procedimientos de control interno implementados que evalúen la operación de los servicios brindados en cada estación.</p>	RC
17.2	<p>Girar instrucciones a la licenciada Blanca Córdoba Berrocal, jefa de la Unidad Administrativa y Financiera de la Dirección de Servicios de Protección Fitosanitaria para que coordine con el Ing. Germán Carranza, jefe del Departamento de Insumos Agrícolas, para que se establezcan los mecanismos necesarios que permitan ejercer el control en el nivel general de la secuencia numérica del documento denominado “Autorización para el Tránsito de Productos Agroquímicos”.</p>	RC
18.2	<p>Establecer un procedimiento que regule lo relativo a prestación y cobro de servicios de inspección de barcos y hacerlo del conocimiento de las estaciones cuarentenarias que realicen esta labor.</p> <p>Se verificó que no existen procedimientos descriptivos relativos a la inspección de barcos.</p> <p>Las acciones que adopte la administración deben ser consistentes con la implementación de la recomendación 3.1.3.5.1 contenida en el hallazgo N° 3.1.3 de este informe.</p>	RNC

3.4 Conclusiones

Área	Nivel de riesgo	Motivo
Ciclo ingresos	Moderado	Falta de integración entre Contabilidad, Presupuesto y el sistema SACI. Las conciliaciones bancarias no presentan el detalle de las partidas conciliatorias pendientes de ajustar e identificar de usuarios de las estaciones cuarentenarias, y no se preparan cierres de caja diarios por la facturación de servicios brindados en el nivel central ni en cada una de las estaciones cuarentenarias y de los formularios con costo.
Convenio de cooperación entre Procomer y la Ventanilla Única	Moderado	<p>El cobro de los servicios que brinda el SFE se realiza en la caja de Procomer por los funcionarios de esa promotora. Los equipos, la internet y los sistemas de información son del SFE. El mantenimiento se da por los funcionarios del SFE que laboran en la Ventanilla Única.</p> <p>No obstante, no existe un convenio de cooperación debidamente autorizado por instancias competentes que regule la relación que mantiene el SFE con Procomer.</p>
Administración de estaciones cuarentenarias	Alto	No existen procedimientos operativos que regulen las operaciones relativas a la recaudación de ingresos; tampoco existe una metodología que regule la actualización de las tarifas de servicios, que considere, entre otros aspectos, lo relativo al índice de precios al consumidor. Además, no se realizan actividades de capacitación periódicas que contribuyan a uniformar el cobro de los servicios.
Archivo documental Central y archivos auxiliares de documentos	Alto	Se determinó en las visitas realizadas a las estaciones y puestos de cuarentena vegetal que falta capacitación en la administración de la documentación que soporta la recaudación de ingresos; e igual situación se presenta en la sede central. Además, en el depósito de documentos faltan luminosidad, orden y rotulación en los clasificadores de los anaqueles.
Tecnología de información	Alto	El SFE no tiene integrados los sistemas de facturación (SACI) ni de presupuesto (FOX). Además, no cuenta con un sistema automatizado de contabilidad.

Si bien es cierto la normativa establecida en leyes y en decretos ejecutivos y la normativa técnica de la Contraloría General de la República son el marco regulatorio del SFE para prestar los servicios fitosanitarios a sus usuarios; se evidenciaron algunas debilidades e incumplimientos que se muestra en la sección 3, “Resultados obtenidos”, en la cual se describen varios hallazgos de auditoría derivados de las pruebas de auditoría aplicadas.

No se evidenció según el resultado del trabajo realizado de auditoría, situaciones que indiquen un manejo indebido de recursos producto de las tarifas aplicadas en los diversos servicios fitosanitarios que brinda el SFE; sin embargo, sí se evidenció falta de uniformidad en la prestación de los servicios y en el cobro de tarifas.

Anexo 1
1 de 2

Matriz de cumplimiento de la normativa de la Contraloría General de la República

Marco estratégico de TI

Norma establecida	Planificado	Iniciado	Implantado	Avanzado
1.1 Marco estratégico de TI		X		
1.2 Gestión de la calidad			X	
1.3 Gestión de riesgos		X		
1.4 Gestión de la seguridad de la información			X	
1.4.1 Implementación de un marco de seguridad de la información		X		
1.4.2 Compromiso del personal con la seguridad de la información		X		
1.4.3 Seguridad física y ambiental		X		
1.4.4 Seguridad en la operaciones y las comunicaciones		X		
1.4.5 Control de acceso		X		
1.4.6 Seguridad en la implementación y mantenimiento de <i>software</i> e infraestructura tecnológica			X	
1.4.7 Continuidad de los servicios de TI		X		
1.5 Gestión de proyectos		X		
1.6 Decisiones sobre asuntos estratégicos de TI			X	
1.7 Cumplimiento de obligaciones con la gestión de TI	X			
Planificación y organización				
2.1 Planificación de las TI			X	
2.2 Modelo de arquitectura de información	X			
2.3 Infraestructura tecnológica			X	
2.4 Independencia y recurso humano de la función de TI			X	
2.5 Administración de recursos financieros			X	
Implementación de TI				
3.1 Consideraciones generales de la implementación de TI			X	
3.2 Implementación de <i>software</i>			X	
3.3 Implementación de infraestructura tecnológica			X	
3.4 Contratación de terceros para la implementación y mantenimiento de <i>software</i> e infraestructura			X	
Prestación de servicios y mantenimiento				

Anexo 1
2 de 2

Matriz de cumplimiento de la normativa de la Contraloría General de la República

Marco estratégico de TI

Norma establecida	Planificado	Iniciado	Implantado	Avanzado
4.1 Definición y administración de acuerdos de servicio		X		
4.2 Administración y operación de la plataforma tecnológica			X	
4.3 Administración de los datos		X		
4.4 Atención de requerimientos de los usuarios de TI			X	
4.5 Manejo de incidentes			X	
4.6 Administración de servicios prestados por terceros			X	
Seguimiento				
5.1 Seguimiento de los procesos de TI			X	
5.2 Seguimiento y evaluación del control interno en TI		X		
5.3 Participación de la Auditoría Interna			X	